

CG 29/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL EXTINTO PARTIDO JUSTICIA SOCIAL CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha seis de junio del dos mil cinco, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 20/2005 por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el extinto Partido Justicia Social.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaria General, para que se emplazara al extinto Partido Político para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-199-8/2005, con fecha siete de junio de dos mil cinco se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado en trece y presentado el catorce de junio del mismo año, el extinto Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.

II.- Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004."

Además en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo CG 25/2004, mediante el cual aprobó la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó las Normatividades antes señaladas y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dichas normatividad.

III.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el extinto Partido Justicia Social y que fue aprobado y paso a formar parte integrante del acuerdo CG20/2005, estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.

Durante la revisión de los ingresos por financiamiento público, se observó que el partido político realizó la contabilización de sus ingresos en forma incorrecta a partir del mes de febrero del 2004, ya que debió contabilizar el importe de sus multas correspondientes al ejercicio 2002, aplicadas en el ejercicio 2004, lo anterior puede observarse en la siguiente cédula:

FECHA	SUBTOTAL IET	RETENCIÓN	IMPORTE CHEQUE	PÓLIZA	IMPORTE PARTIDO	Diferencias
31-ene-04	79.760,75		79.760,75	Dr-3	79.760,75	0,00
29-feb-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00
31-m ar-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00
30-abr-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00
31-m ay-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00
30-jun-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00
31-jul-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00
31-ago-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00

	1.676.452,25	392.126,90	1.284.325,35		1.284.305,68	19,67
	799.084,00	0,00	799.084,00		799.084,00	0,00
31-oct-04	224.806,58	0,00	224.806,58	Dr-3	224.806,58	0,00
30-sep-04	191.425,81	0,00	191.425,81	Dr-1	191.425,81	0,00
30-sep-04	382.851,61	0,00	382.851,61	Dr-1	382.851,61	0,00
			,			
	877.368,25	392.126,90	485.241,35		485.221,68	19,67
30-nov-04	159.521,50	78.425,38	81.096,12	Dr-1	81.076,45	19,67
30-sep-04	79.760,75	39.212,69	40.548,06	Dr-1	40.548,06	0,00

Diferencia	-392.146,57
IMPORTE IET	1.676.452,25
IMPORTE PARTIDO POLÍTICO	1.284.305,68

La diferencia corresponde a que el partido político omitió registrar el total del ingreso de actividades ordinarias por un importe de \$392,126,90 y la sanción debió registrarse contablemente como un gasto por \$392,126,90

Se observa que en el mes de noviembre registro mal el total del ingreso existiendo una diferencia de \$ 19.67

Se solicito al Partido Político realizará la correcta contabilización de sus ingresos y egresos y corregir el formato IA en los renglones de ingresos y egresos;

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"A este punto aclaramos que nuestro registro de ingresos fue correcta, ya que en el recibo de cobro registrado como sanción o multa impuesta por este Instituto Electoral originada por falta de comprobación de ROBERTO TEXIS BADILLO, y en ningún rubro se dijo que este partido se aasto dicha cantidad."

"Por lo anterior a este punto número uno hago, de su conocimiento que no se registro el ingreso retenido por concepto de multas impuestas a este Partido Justicia Social, en virtud de que dichas cantidades no representan gasto alguno de ese partido, sino una sanción impuesta por ese Instituto Electoral de Tlaxcala a este Partido Justicia Social que hemos y seguiremos considerando que fue injusto, a la vez de que se encuentra pendiente que se resuelva en la Instancia penal y Civil con Número de Acta Circunstanciada no. 4079/2002-TLAX-7 actualmente mesa cinco, presentada en contra de ROBERTO TEXIS BADILLO, J. OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA, HUGO BENÍTEZ JUÁREZ, JACOB HERNÁNDEZ MONTIEL, ambos con la representación de ex Presidente y Secretarios de Finanzas respectivamente."

Conclusión:

No obstante lo mencionado por el Partido Justicia Social, debe precisarse que debió haber registrado el total de los ingresos descritos en la cedula mostrada; y la sanción como gasto, a efecto de que sus estados financieros mostraran las cantidades reales de ingresos y egresos; y que ambos conceptos coincidieran con los registros contables de el Instituto Electoral de Tlaxcala. A mayor precisión es conveniente señalar que durante la revisión efectuada en el ejercicio anterior respecto de su informe anual 2003, se realizo

esta misma observación y el partido político efectúo la respectiva corrección. Por lo mencionado anteriormente se concluye que el PARTIDO JUSTICIA SOCIAL INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 58 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

4

Durante la revisión se observo que el partido político registró incorrectamente en los meses de marzo, mayo y noviembre las comisiones bancarias por un importe de \$ 46.55, tal y como puede observarse en la siguiente cedula:

FECHA	PÓLIZA	Comisiones bancarias registradas	Comisiones bancarias edo. Cta.	Diferencias
31-ene-04	Dr-3	220,00	220,00	0,00
29-feb-04	Dr-2	1.293,75	1.293,75	0,00
31-m ar-04	Dr-2	207,57	253,00	-45,43
30-abr-04	Dr-2	230,00	230,00	0,00
31-m ay-04	Dr-2	230,88	230,00	0,88
30-jun-04	Dr-2	241,50	241,50	0,00
31-jul-04	Dr-2	230,00	230,00	0,00
31-ago-04	Dr-2	218,50	218,50	0,00
30-sep-04	Dr-2	1.190,25	1.190,25	0,00
31-oct-04	Dr-1	218,50	218,50	0,00
31-oct-04	Dr-1	1.039,60	1.039,60	0,00
30-nov-04	Dr-2	614,40	616,40	-2,00
		5.934,95	5.981,50	-46,55

Se solicito al partido político realizará la correcta contabilización de sus comisiones bancarias.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere a la observación del punto número cuatro, ya se hicieron los ajustes correspondientes para subsanar dicha omisión como se puede observar en la balanza de comprobación corregida del mes de noviembre 2004, (se anexa al presente Balanza de Comprobación a Noviembre del 2004).

Conclusión:

El Partido Justicia Social no proporciono la póliza contable en la que efectúo la reclasificación, ni la Balanza de comprobación de noviembre a que hace referencia, ya que la que proporciono es del mes octubre y no la que menciona en su oficio, por lo que NO ES POSIBLE VERIFICAR QUE REALMENTE EFECTÚO EL MOVIMIENTO CONTABLE REQUERIDO RESPECTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

5

Durante la revisión se observa que el Partido Justicia Social, no registró una impresora HP 3535 como activo fijo.

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	OBSERVACION
20-ene-04	Eg-9	800,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Factura 388 de Micro Net, la adquisición de una impresora Hp 3535 no la registra como activo sino como gasto
		800,00		

Se solicito al partido político realizara la reclasificación y proporcionara el inventario de activos.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"En cuanto a que no se registro como activo fijo la compra de una impresora HP 3535, con valor de \$800.00, es de señalar que de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se considero de importancia relativa, el valor del citado bien, motivo por el cual se registro en gasto del ejercicio 2004, sin embargo ya se hizo la entrega respectiva de dicho bien según oficio de entrega de fecha 17 de mayo del año en curso 2005. (Anexo copia de entrega)".

Conclusión:

El Partido Justicia Social entrego el bien detallado en la cedula, sin embargo NO REALIZÓ LA RECLASIFICACIÓN, NI ENTREGO EL INVENTARIO DE ACTIVOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

6.

Se observó que el Partido Justicia Social, realizó de manera incorrecta en los meses de abril, mayo, junio, julio y octubre la retención de ISR, y de IVA, se observa que no debió haberlo retenido, ya que no tiene la obligación de hacerlo, lo anterior puede observarse en la siguiente cédula:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	RECIBO	IMPORTE	IVA PAGADO	RETENC . ISR	RETENC . IVA	TOTAL PAGADO	Comité
22-ene- 04	Eg-10	Lilia Márquez Tetlacuilo	708 de arrend.	842,10	126,00	84,20	84,20	800,00	CDE
26-ene- 04	Eg-11	Alejandro Amador García	75 de honor.	6.315,79	947,37	631,58	631,58	6.000,00	CDE
9-feb-04	Eg-9	Teodulfo Saucedo Zempoalteca	65 Honor.	6.000,00	900,00	600,00	600,00	5.700,00	CDE
26-mar- 04	Eg-7	Lilia Márquez Tetlacuilo	716 arrend.	842,10	126,00	84,20	84,20	800,00	CDE
14-abr-04	Eg-4	Lilia Márquez Tetlacuilo	722 arrend.	1.368,50	205,27	136,85	136,85	1.300,00	CDE
15-abr-04	Eg-5	Francisco González Cortero	1 arrend.	550,00	82,50	63,25	63,25	506,00	San Pablo del Monte
19-may- 04	Eg-6	Lilia Márquez Tetlacuilo	726 arrend.	1.368,50	205,27	136,85	136,85	1.300,00	CDE
19-may- 04	Eg-7	Francisco González Cortero	2 arrend.	550,00	82,50	63,25	63,25	506,00	San Pablo del Monte
10-jun-04	Eg-3	Francisco González Cortero	3 arrend.	550,00	82,50	63,25	63,25	506,00	San Pablo del Monte

23-jun-04	Eg-8	Lilia Márquez Tetlacuilo	730 arrend.	1.368,50	205,27	136,85	136,85	1.300,00	CDE
13-jul-04	Eg-1	Francisco González Cortero	4 arrend.	550,00	82,50	63,25	63,25	506,00	San Pablo del Monte
14-jul-04	Eg-4	Toribio Moreno Álvarez	32932 honor.	5.263,00	789,00	526,00	526,00	5.000,00	Testimonio notarial
18-oct-04	Eg-1	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	712 arrend.	842,10	126,00	84,20	84,20	800,00	CDE
30-nov-04	Dr-4		5 arrend.	550,00	82,50	63,25	63,25	506,00	San Pablo del Monte
	•						·		

Se observa que los impuestos retenidos de IVA e ISR están mal realizados, ya que debió haberse retenido la cantidad de \$ 55,00 en el caso de ISR y no \$ 63,25, concluyendo que retuvo de más la cantidad de \$ 82.50 y en el caso de IVA no debió retener el impuesto ya que por disposición fiscal no debe hacerlo

Se solicito al partido político la aclaración respecto a este punto.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere a la observación del punto número seis, esta es correcta, motivo por el cual ya se hizo la corrección en la contabilidad del mes de noviembre de 2004. (Se anexa balanza corregida)".

Conclusión:

A pesar de lo mencionado por el Partido Justicia Social, es convenientes señalar que no anexa las pólizas contables que efectivamente muestren el movimiento de registro realizado, y a pesar de que menciona en su oficio que anexa la Balanza de comprobación del mes de noviembre, no es así, ya que falto incluirla: Por lo expuesto anteriormente se considera que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7.Se observo que el Partido Político, en algunos casos, no realizó los pagos de algunos gastos, mediante cheque nominativo, lo cual puede observarse en la siguiente cédula:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	OBSERVACIONES
20-feb-04	Eg-2	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 21933	5.000,00	Debió hacerse cheque nominativo a nombre de Eduardo Hdez. Maldonado
13-mar-04	Eg-2	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 22403	5.000,00	Debió hacerse cheque nominativo a nombre de Eduardo Hdez. Maldonado
30-nov-04	Dr-4		Fac. 031	5.405,00	Debió hacerse cheque nominativo a nombre de Eduardo Hdez. Maldonado y no pagarse en efectivo
30-nov-04	Eg-5	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 18254	10.000,00	Debió hacerse cheque nominativo a nombre de Eduardo Hernández Maldonado

Se solicito al partido político, la justificación respecto de este punto.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere al punto siete, en relación a que no se pago con cheque nominativo es de aclarar que durante el mes se cargaba gasolina en los vehículos correspondi*-+entes y se pedía nota de consumo para que posteriormente se solicitara la factura correspondiente por lo que dicha empresa en base a sus políticas no aceptaba que se hicieran cheques nominativos por mínimas cantidades y tampoco que se hicieran cheques por cantidades ya consumidas y el gasto pagado hecho en pausas. (Se anexa carta de políticas de la empresa".

Conclusión:

El Partido Justicia Social realiza justificación y presenta carta aclaratoria de la Estación de Servicio Herpal, sin embargo es conveniente señalar que a pesar de que aparece el nombre de el C. Eduardo Hernández Maldonado no firma él, ya que la firma es por ausencia, sin que pueda identificarse el nombre y cargo de la persona que realiza esta acción, por lo que NO SE CONSIDERA JUSTIFICADA ESTA OBSERVACIÓN, NI EL HECHO DE QUE LOS CHEQUES NO FUERAN NOMINATIVOS, INCUMPLIENDO ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

11.

Durante la revisión se detectaron importes faltantes de documentación comprobatoria, los mencionados importes se mencionan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	Póliza	Importe del CH.	Importe por comprobar	Observación
12-feb-04	Gastos por comprobar	Eg-12	6.000,00	14.200,00	En esta póliza carga a gasto por sueldos 14,200,00 y disminuye a acreedores 6,000,00 y 717,14 a ISR faltando la comprobación de los pagos de sueldos por \$ 14,200,00
13-abr-04	Nomina	Eg-2	16.914,06	1.035,31	En esta póliza carga a gasto por sueldos 17,800,00 y los com probantes son por 16,914,00, existiendo una diferencia de \$1,035,31 adem ás no todos los recibos tienen la retención de ISR ni el im porte neto, ya que existe una diferencia en la cuenta de bancos por \$736,63 y en im puestos de \$149.31
31-m ay-04	Nomina	Eg-8	8.736,88	9.250,00	Falta com probación de sueldos por 9,250,00, ya que en la póliza registra esa cantidad com o gasto
10-jun-04	Gastos varios	Eg-4	6.815,98	110,02	Falta com probación por \$ 110,02 el la cuenta de reparaciones de vehículos

12-oct-04	Gastos varios	Eg-4	20.000,00	198,61	Falta com probación por \$ 198,61 Considera el im porte de una factura por \$ 511.00 siendo en realidad el com probante por \$ 311.90
11-nov-04	Nomina y Transferencias	Eg-1	11.936,58	7.890,00	Falta com probación por \$ 7,890,00 por concepto de sueldos, ya que solo com prueba las transferencias por un im porte de \$ 4,400,00
	Total por comprobar			32.683,94	

Se le solicito al partido político la comprobación de \$ 32,683.94.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"En relación a este punto se anexa al presente la comprobación por la cantidad de \$ 32,683.94, presentando los recibos de pagos de honorarios asimilables a salarios del personal que laboró en los meses referidos (se anexan copias de recibos)".

Conclusión:

El Partido Justicia Social, presenta documentación comprobatoria pero toda relativa a nomina por lo que falta por comprobar el importe de \$ 308.63, respecto ala tabla que antecede respecto de la póliza Eg-4; ya que la documentación debe referirse específicamente a el tipo de gasto observado, ya que no se pueden sustituir unos comprobantes por otros distintos a los que dieron origen al gasto; pues el registro contable original es por un concepto que específicamente en este caso corresponde a "gastos varios" y no a nomina. Por lo señalado anteriormente EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL NO COMPROBÓ LA CANTIDAD DE 308.63, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

12.

Se observo que el Partido Político realizo diversos gastos en otros estados de la República; esta observación se realiza en virtud de que este instituto político solo cuenta con registro estatal, los gastos observados son los siguientes:

CONSUMO DE ALIMENTOS

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO
13-m ar-04	Eg-4	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 49612	273,00	Factura de el estado de Colima
12-jun-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Rem. Fact. 78367	220,00	Documento de San Luís Potosí
15-jul-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Nota. Cons.570	245,00	Com probante de Moroleón Gto.
		Total consumo. Alimentos.		738,00	

COMBUSTIBLE

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO
13-m ar-04	Eq-4	Ma. Del Carmen	Fac. 15708	195.01	Factura del Estado de
13-111 di -04	L9 ⁻⁴	Berruecos Hdez.	1 dc. 15700	175,01	Colim a
15-jul-04	Eg-6	Ma. Del Carmen	Fac, 276282	263,00	Factura del estado de
13-101-04	19-0	Berruecos Hdez.	1 GC, 27 0202	203,00	Querétaro
15-iul-04	Eg-6	Ma. Del Carmen	Fac. 263856	400.00	Factura del estado de
13-101-04	Lg-0	Berruecos Hdez.	7 dc. 203030	400,00	Querétaro
		Total combustible		858,01	

HOSPEDAJE

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO
13-m ar-04	Eg-4	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 79838	556,90	Hospedaje en Colima México
		Total hospedaje		556,90	

PASAJES

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO
20-feb-04	Eg-3	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	5 boletos de autob.	189,00	Pasajes a México y Puebla, no menciona motivo de viaje
		Total pasajes		189,00	

TARJETAS PARA CELULAR

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO
13-m ar-04	Eg-4	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 156	400,00	Factura del estado de Colima
15-j∪l-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 1184	200,00	Factura del estado de san Luís Potosí.
		Total tarjetas		600,00	
		Total de Gastos		2.941,91	

Se solicito al partido político la justificación a la observación realizada.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"CONSUMO DE ALIMENTOS. En lo que se refiera a las notas y/o facturas del estado de Colima, San Luís Potosí y Guanajuato, este partido político ha realizado encuentros en diversos estados con Organizaciones y partidos políticos están constituidos y por constituir que este partido político con registro estatal desde el año 2002, somos miembros de la Federación de Organizaciones y Partido Políticos Estatales agrego acta del Consejo Mayor del partido Justicia Social. (Anexo acta de Consejo)".

"COMBUSTIBLE: Es claro y evidente que es consecuencia de la asistencia y participación en los encuentros nacionales de Organizaciones y Partidos Políticos Estatales de la cual este Partido Justicia Social es miembro y participante. (Se comprueba con el acta en el punto anterior)".

"HOSPEDAJE: Aclaro que dentro de las actividades propias de esta dirigencia estatal por consecuencia lógica debemos ocupar hospedaje par los que asistimos a los encuentros nacionales de Organizaciones y Partidos Políticos estatales, por lo cual se ocupo hospedaje en el estado de Colima agrego. (Se comprueba con el acta en el punto anterior)".

"PASAJES: este gasto se hizo para ir a la ciudad de México y a Puebla para cotizar lista de precios de insumos de papelería y de computación para que se hicieran compras a menor costo".

Conclusión:

A pesar de lo vertido por el Partido Justicia Social, solo se consideraría justificado el importe de \$189.00 que se refieren a pasajes de México y Puebla, ya que respecto a los otros Estados de la República, no anexa documentación que justifique o compruebe el hecho de haber asistido efectivamente tales eventos; ya que el programa que anexa el partido político se refiere al Sexto Encuentro Nacional de la Federación de Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales y el período se refiere al comprendido del 22 al 24 de mayo del 2003, en Cuernavaca Morelos, y no de los Estados que se mencionaron en las respectivas cedulas, ni del ejercicio 2004; motivo por el que se considera que NO JUSTIFICA LA CANTIDAD DE \$ 2,752.91, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

13.Durante la revisión se detectaron comprobantes a nombre de terceras personas y no del Partido Justicia Social, lo anterior se muestra a continuación:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
20-ene-04	Eg-9	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Recibo de CFE	1.653,61	El recibo es a nombre de Ernestina Tetlacuilo Hdez.
18-m ay-04	Eg-5	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Recibo Finanzas	1.039,00	El recibo esta a nombre de Evangelina Paredes Zamora y no del partido (Copias Certificadas)
		Total Observado		2.692,61	

Se solicito al partido político la aclaración respectiva.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere al recibo de la Comisión Federal de Electricidad esta a nombre del Arrendador de las oficinas ocupadas por el Partido Justicia Social, en virtud de que no se había hecho el cambio de titular para la facturación".

"En cuanto al recibo de finanzas con importe de \$ 1,039.00 esto es de copias certificadas que solicitamos al ministerio público del acta circunstanciada número 4079/2005-Tlax.-7 mesa 5 en relación a que se siguen las investigaciones correspondientes a la averiguación sobre el patrimonio del partido Justicia Social promovido en contra de ROBERTO TEXIS BADILLO y otros".

Conclusión

El Partido Justicia Social justifica la cantidad de \$ 1,653.6, respecto del recibo de Comisión Federal de Electricidad, sin embargo por cuanto hace al recibo de finanzas, por el importe de \$1,039.00, independientemente de lo mencionado por este, debe señalarse que al tratarse de recursos financieros del partido político y que provienen de financiamiento público, deben ser comprobados a nombre de quien proporciona el recurso y no de una persona física, con lo cual se determina que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSIDERANDO NO COMPROBADO EL IMPORTE DE \$ \$ 1,039.00.

14.

Durante la revisión se determino realizar un análisis detallado de la cuenta de deudores diversos de María del Carmen Berruecos Hernández; lo anterior debido a los movimientos contables que tuvo durante el ejercicio de 2004, ya que en algunos casos los cheques que se expedían no fueron a su nombre y los movimientos contables se realizaban en su cuenta, siendo incorrecto ya que debieron cargarse o abonarse a la cuenta contable respectiva para cada deudor o acreedor en su caso, además es importante mencionar que algunos cheques en los que quedaron pendientes gastos por comprobar de actividades ordinarias posteriormente se fueron comprobando con documentación comprobatoria de gastos de campaña, siendo incorrecto ya que se debe respetar lo relativo al manejo de cada una de las cuentas, lo mencionado anteriormente se muestra en la siguiente cedula:

Gasto Ordinario

Fecha	Póliza	Beneficiario Cheque	Importe Comprob.		Importe que se carga	Importe que se abona
_						
1-ene-01	Dr-1	Saldo de 2003			2.717,98	
7-ene-04	Eg-3	Evangelina Paredes Z	5.000,00	4.605,00	395,00	
13-ene-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos	5.000,00	3.918,00	1.082,00	
20-ene-04	Eg-9	Ma. Del Carmen Berruecos	6.000,00	7.035,00		1.035,00
22-ene-04	Eg-10	Lilia Márquez Tetlacuilo	1.300,00	1.483,00		15,00
20-feb-04	Eg-2	Ma. Del Carmen Berruecos	4.000,00	5.000,00		1.000,00
20-feb-04	Eg-3	Ma. Del Carmen Berruecos	4.000,00	2.963,00	1.037,00	
24-feb-04	Eg-5	Ma. Del Carmen Berruecos	1.000,00	0,00	1.000,00	
6-feb-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos	6.049,00	0,00	6.049,00	
7-feb-04	Eg-7	Ma. Del Carmen Berruecos	8.200,00	1.095,00	7.105,00	
9-feb-04	Eg-8	Teléfonos de México	2.729,00	3.288,00		559,00
9-feb-04	Eg-9	Teodulfo Saucedo Z.	aucedo Z. 1.000,00 6.900,00			200,00
10-feb-04	Eg-10	Ma. Del Carmen Berruecos	6.000,00	5.370,00	630,00	

12-feb-04	Eg-12	Ma. Del Carm en Berruecos	6.000,00			7.482,86
13-feb-04	Eg-13	Ma. Del Carm en Berruecos	4.000,00	3.778,00	222,00	
12-m ar-04	Eg-1	Ma. Del Carmen Berruecos	8.000,00	3.054,00	4.946,00	
13-m ar-04	Eg-2	Ma. Del Carm en Berruecos	5.000,00	5.523,00		523,00
13-m ar-04	Eg-3	Ma. Del Carm en Berruecos	3.200,00	0,00	3.200,00	
13-m ar-04	Eg-4	Ma. Del Carmen Berruecos	6.618,00	8.554,00		1.966,00
14-m ar-04	Eg-5	Eduardo Hdez. Maldonado	3.000,00	2.700,00	300,00	
22-m ar-04	Eg-6	Leticia Dom ínguez Miranda	5.500,00	4.060,00	1.440,00	
26-m ar-04	Eg-7	Lilia Márquez Tetlacuilo	1.300,00	968,00	500,00	
30-abr-04	Eg-9	Ma. Del Carmen Berruecos	7.000,00	5.405,00	1.595,00	
12-m ay-04	Eg-1	Ma. Del Carmen Berruecos	5.000,00	4.050,00	950,00	
12-m ay-04	Eg-3	Ma. Del Carmen Berruecos	4.136,00	4.069,00	67,00	
18-m ay-04	Eg-5	Ma. Del Carmen Berruecos	4.378,55	3.040,00	1.338,55	
10-jun-04	Eg-4	Ma. Del Carmen Berruecos	6.815,98	4.698,00	2.117,98	
10-jun-04	Eg-5	Ma. Del Carmen Berruecos	3.302,49	3.073,00	229,49	
12-jun-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos	5.000,00	2.184,00	2.816,00	
23-jun-04	Eg-9	Ma. Del Carmen Berruecos	3.000,00	3.025,00		25,00
15-jul-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos	27.222,78	19.038,00	8.184,78	
10-sep-04	Eg-3	Ma. Del Carmen Berruecos	15.526,58	12.061,54	3.465,04	
11-oct-04	Eg-4	Ma. Del Carmen Berruecos	20.000,00	9.874,00	10.126,00	
15-sep-04	Eg-7	Ma. Del Carmen Berruecos	11.746,58	11.796,00		49,42
18-oct-04	Eg-1	Ma. Del Carmen Berruecos	1.300,00	1.498,00		25,00
11-nov-04	Eg-2	Ma. Del Carmen Berruecos	11.936,58	13.585,00		1.295,42
18-nov-04	Eg-5	Ma. Del Carmen Berruecos	35.532,63	29.032,00	6.500,63	
25-nov-04	Eg-6	Ma. Del Carmen Berruecos	9.207,78	10.000,00		792,22
30-nov-04	Dr-3	Gasto Ordinario		10.386,00		10.386,00
30-nov-04	Dr-4	Gasto Ordinario		13.977,50		13.851,50
30-nov-04	Dr-5	Gasto Ordinario		21.290,00		12.654,96
			Sui	mas	68.014,45	51.860,38

Cantidad pendiente de comprobar \$ 16,154.07 (actividades ordinarias)

Gastos de Campaña

Fecha	Póliza	Beneficiario Cheque	Importe Ch.	Importe Comprob.	Importe que se carga	Importe que se abona
17-sep-04	Eg-10	Ma. Del Carm en Berruecos	20.000,00	19.189,00	811,00	
23-sep-04	Eg-12	Olga Rodríguez Sánchez	20.000,00	23.000,00		3.000,00
24-sep-04	Eg-17	Arnulfo Álvarez Hernández.	6.000,00	890,00	5.110,00	
2-oct-04	Eg-3	Ma. Del Carmen Berruecos	3.016,00	3.850,00		834,00
8-oct-04	Eg-10	Nelly Flores Aguilar	6.000,00	3.000,00	3.000,00	
9-oct-04	Eg-13	Ma. Del Carmen Berruecos	3.700,00	3.755,00		55,00
25-oct-04	Eg-19	Ma. Del Carmen Berruecos	207,03	17.839,88		17.632,85

		Eduardo Hdez.				
19-oct-04	Eg-22	Maldonado	10.000,00	10.000,00 9.902,00		
		Ma. Del Carmen				
23-oct-04	Eg-25	Berruecos	2.000,00	2.798,5	0	798,50
		Ma. Del Carmen				
23-oct-04	Eg-26	Berruecos	5.000,00	5.018,0	0	18,00
		Ma. Del Carm en				
27-oct-04	Eg-32	Berruecos	10.657,50	10.553,0	0 104,50	
		Ma. Del Carmen				
28-oct-04	Eg-33	Berruecos	1.000,00	1.039,5	0	39,50
		Ma. Del Carmen				
30-oct-04	Eg-36	Berruecos	16.190,51	16.197,0	0	6,49
30-oct-04	Eg-38	Carlos Ocotlán Salvador	2.500,00	2.501,2	5	1,25
8-nov-04	Eg-8	Fortino Gaspariano Silva	3.000,00	5.854,0	0	2.854,00
		Bernardino Castillo				
8-nov-04	Eg-12	Suárez	1.000,00	1.038,0	0	38,00
				Suma	9.123,50	25.277,59
			Sun	na Total	77.137,95	77.137,97

Cantidad comprobada de más: \$ 16,154.09 (gastos de campaña)

Se solicito al partido político realizara la aclaración respectiva.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Al respecto es de señalar que toda vez que la Secretaría de Finanzas, Sra. María del Carmen Berruecos Hernández, fue la responsable de las finanzas del Partido Justicia Social, se utilizo su nombre en la contabilidad del citado partido, como cuenta puente de comprobación, en virtud de que como se pudo observar por este Instituto, si un cheque no era comprobado en su totalidad la diferencia no comprobada se registra en contabilidad como pendiente de comprobar a cargo de la Secretaria de Finanzas y viceversa, si en una póliza cheque la comprobación era mayor el importe del mismo se abonaba a su cuenta, lo anterior con motivo de que es responsabilidad de la Secretaria de Finanzas el manejo de los recursos que se recibieron del Instituto Electoral de Tlaxcala en el año 2004".

Conclusión:

El Partido Justicia Social realizo la aclaración respecto a esta observación, sin embargo es conveniente señalar que no procede, ya que no debieron realizarse estos movimientos porque cada cuenta bancaria debió destinarse a cubrir los gastos específicos que le dieron origen, y no pagar gastos de actividades ordinarias con recursos destinados a actividades de campaña o viceversa. Y tampoco debieron mezclarse movimientos contables entre distintas cuentas de deudores ya que deben identificarse plenamente los registros con las operaciones que le dieron origen. Por lo mencionado anteriormente se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

15.

Durante la revisión a los gastos correspondientes a actividades ordinarias, se observo que al partido justicia social en algunos casos, registro contablemente, posterior a los dos meses que marca la normatividad, los gastos derivados de sus actividades; y en otros casos la póliza de egresos es de fecha anterior a la que tiene la documentación comprobatoria; lo anterior se muestra a continuación:

Gastos registrados después de dos meses

FECHA DEL CHEQUE	FECHA DEL COMPROBANTE	POLIZA	COMPROBANTE	IMPORTE	GASTO
=					
12-may-04	27-feb-04	Eg-3	Fac. 189	111,09	
12-may-04		Eg-3	Fac. 1819	200,00	
12-may-04	12-feb-04	Eg-3	Fac. 58184	66,00	
12-may-04	10-feb-04	Eg-3	Fac. 14997	194,45	
10-jun-04	30-ene-04	Eg-4	Fac. 0960	184,00	
10-jun-04	17-ene-04	Eg-5	Fac. 16542	2.221,94	Fumigadores, flexometro
11-sep-04	21-jun-04	Eg-4	Fac. 1110	100,00	Tarjetas Celular
18-oct-04	19-feb-04	Eg-1	Rec.712	800,00	Arrendamiento
18-oct-04	28-feb-04	Eg-1	Fac. 24163	525,00	Gasolina
30-nov-04	31-jul-04	Dr-3	Recibo	1.000,00	Transf. Comités
30-nov-04	31-jul-04	Dr-3	Recibo	500,00	Transf. Comités
30-nov-04	6-ago-04	Dr-3	Recibo	2.000,00	Transf. Comités
30-nov-04	23-jul-04	Dr-3	Recibo	1.000,00	Transf. Comités
30-nov-04	16-jul-04	Dr-4	Nota 6137	204,00	Consumo Aliment.
30-nov-04	12-ago-04	Dr-4	Fac. 3821	208,15	Consumo Aliment.
30-nov-04	1-jun-04	Dr-4	Recibo CFE	209,00	Luz
30-nov-04	5-ago-04	Dr-4	Recibo CFE	217,00	Luz
30-nov-04	18-ago-04	Dr-4	Fac.02883	180,00	Mtto. Vehículos
30-nov-04	10-ago-04	Dr-4	Recibo No. 5	506,00	Arrendamiento
30-nov-04	3-ago-04	Dr-4	Fac. 9352	100,00	Tarjetas Celular
30-nov-04	16-ago-04	Dr-4	Fac.430	300,00	Tarjetas Celular
30-nov-04	23-ago-04	Dr-4	Fac.7777	200,00	Tarjetas Celular
30-nov-04	30-ago-04	Dr-4	Fac. 6474	200,00	Tarjetas Celular
30-nov-04	26-ago-04	Dr-4	Fac. 616	300,00	Tarjetas Celular
30-nov-04	2-jun-04	Dr-4	Rec. Telmex	2.462,00	Teléfono
30-nov-04	12-jun-04	Dr-5	Recibo	1.150,00	Transf. Comités
30-nov-04	3-jul-04	Dr-5	Recibo	1.000,00	Transf. Comités
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.000,00	Transf. Comités
30-nov-04		Dr-5	Recibo	1.150,00	Transf. Comités
30-nov-04		Dr-5	Recibo	1.150,00	
30-nov-04		Dr-5	Recibo	1.000,00	Transf. Comités
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.150,00	Transf. Comités
30-nov-04	12-jun-04	Dr-5	Recibo	1.150,00	Transf. Comités
30-nov-04	12-jun-04	Dr-5	Recibo	1.150,00	Transf. Comités
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.200,00	Transf. Comités
30-nov-04	31-may-04	Dr-5	Recibo	1.090,30	Transf. Comités

30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.200,00	Transf. Comités
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.200,00	Transf. Comités
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	500,00	
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.200,00	
30-nov-04	24-jul-04	Dr-5	Recibo	1.000,00	
18-nov-04	18-ago-04	Eg-5	Fac. 9249	135,00	
18-nov-04	16-ago-04	Eg-5	Fac. 9197	270,00	
18-nov-04			Fac. 8364	1.000,00	
	23-jun-04	Eg-5	Nota 2473	,	
18-nov-04	28-may-04	Eg-5		40,75	
18-nov-04	6-ago-04	Eg-5	Fac. 3791	362,25	
18-nov-04	21-jul-04	Eg-5	Fac. 95478	1.006,00	
18-nov-04	30-jun-04	Eg-5	Fac. 23772	3.000,00	
18-nov-04	30-jun-04	Eg-5	Fac. 23774	3.000,00	
18-nov-04	30-jun-04	Eg-5	Fac. 23788	2.628,00	Gasolina
18-nov-04	4-ago-04	Eg-5	Fac. 27806	620,00	Mtto. Vehículos
18-nov-04	7-ago-04	Eg-5	Fac. 4763	130,00	Mtto. Vehículos
18-nov-04	28-jun-04	Eg-5	Fac. 1583	273,00	Mtto. Vehículos
18-nov-04	3-ago-04	Eg-5	Fac. 14561	360,00	Mtto. Vehículos
18-nov-04	27-ago-04	Eg-5	Fac. 52117	162,80	Mtto. Vehículos
18-nov-04	2-ago-04	Eg-5	Recibo Telmex	1.281,00	Teléfono
18-nov-04	9-ago-04	Eg-5	Fac. 426	100,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	9-ago-04	Eg-5	Fac. 425	1.000,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	15-ago-04	Eg-5	Fac. 7739	200,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	15-ago-04	Eg-5	Fac. 7735	200,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	28-ago-04	Eg-5	Fac. 1748	400,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	19-jul-04	Eg-5	Fac. 1158	200,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	28-ago-04	Eg-5	Fac. 1192	200,00	Tarjetas Celular
18-nov-04	26-jul-04	Eg-5	Fac. 0138	4.800,00	Refrescos
18-nov-04	27-ago-04	Eg-5	Fac. 629	715,30	Alfombra
18-nov-04	12-ago-04	Eg-5	Fac. 85620	950,95	Pintura

Comprobantes con fechas posteriores a la fecha de la póliza

FECHA DEL CHEQUE	FECHA DEL COMPROBANTE	POLIZA	COMPROBANTE	IMPORTE	GASTO
12-jun-04	6-jul-04	Eg-6	Rem.Fac.78367	220,00	Consum o Alim.
12-jun-04	6-jul-04	Eg-6	Fac. 1151	200,00	•
23-jun-04	16-jul-04	Eg-9	Fac. 3717		Consum o Alim.
16-ago-04	30-sep-04	Eg-2	Recibo		Transf. Comité
16-ago-04	30-sep-04	Eg-2	Recibo	1.000,00	Transf. Comité
18-ago-04	8-sep-04	Eg-5	Fac. 86046	2.415,84	Pintura

Se solicito al partido político la aclaración respecto a la observación.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Respecto a este punto es de aclarar que los gastos y comprobantes después de tiempo fue debido a la falta de liquidez económica; por lo que se tuvo que

solicitar prestamos y después comprobar el gasto con recursos del Partido Justicia Social y Viceversa".

Conclusión:

El Partido Justicia Social realiza la aclaración respecto a esta observación, sin embargo es conveniente señalar que la Normatividad respecto a esta situación es clara ya que establece el tiempo en que deben registrase las operaciones, incluso debe precisarse que en todo caso debió realizar los movimientos contables respectivos. Por lo señalado se concluye que EL PARTIDO INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ACTIVIDADES DE PROCESO INTERNO

1.

Durante la revisión se observó que a pesar de haber notificado al Instituto Electoral de Tlaxcala, las fechas de sus procesos internos, el Partido Justicia Social, no reporto ni presento informes por este concepto, las fechas proporcionadas por el partido son las que se muestran a continuación:

INICIO	CONCLUSIÓN	FECHA PARA PRESENTAR INFORME PRELIMINAR	ELECCIÓN
30-m ay-04	10-ago-04	10-oct-04	Gobernador
30-m ay-04	10-ago-04	10-oct-04	Diputados
30-m ay-04	30-ago-04	30-oct-04	Ayuntamientos
30-m ay-04	30-ago-04	30-oct-04	Presidentes de Com unidad

Se solicito al partido político mencionar el por que no presento los informes, a pesar de que notifico al Instituto Electoral de Tlaxcala las fechas de sus procesos internos.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Referente a la observación número uno, es de aclarar que referente a los requerimientos si contesto en tiempo y forma este Instituto Político de Justicia Social, fechado el 31 de octubre de 2004 y recibido por ese Instituto Electoral el día 3 de noviembre de 2004, en donde dimos a conocer los aproximados de gastos que se efectuaron por cada candidato a ese instituto Electoral".

"En lo que se refiere a los informes especiales debido a la falta de presentación y detalles del mismo fue porque no hubo aportaciones especiales y no tenemos nada que informar solo es de aclarar que los recursos económicos fueron raquíticos y muy mínimos y que ustedes mejor que nadie conocen por lo que reiteramos que los datos aportados en su momento son verídicos y reales. Anexamos copia del oficio de la contestación ya que el original y anexos obran en ese Instituto electoral".

Conclusión:

El Partido Justicia Social INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; ASÍ COMO 8,Y 19 FRACCIONES I Y V DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN

Y EL DESTINO CONCRETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSO QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES; YA QUE EL OFICIO A QUE HACE REFERENCIA Y QUE ES EL IET-PG-616-11/2004, SE REFIERE A INFORMACIÓN RELATIVA A SUS CANDIDATOS Y NO DE SU PROCESO INTERNO QUE ES A LO QUE SE REFIERE ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO ENTREGO LOS INFORMES A QUE ESTABA OBLIGADO.

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

1.

Durante la revisión a las actividades de campaña se observo que el partido político no proporcionó la relación de bardas de sus candidatos.

Se solicito al partido político proporcionará la relación de bardas de cada unos de sus candidatos, tanto de diputados como de ayuntamientos.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Con respecto al punto uno se aclara, que si se presento la relación de bardas para candidatos a diputados y ayuntamientos que participaron durante la elección del año 2004 ya que se informo el total de las bardas por municipio y distrito anexo relación de bardas de las ya presentadas)".

Conclusión:

El Partido Justicia Social proporciona la relación de bardas de cada uno de sus candidatos, tanto de la elección de diputados como de ayuntamientos, sin embargo es importante señalar que dichos documentos no reúnen los requisitos mínimos que establece al articulo 28 de la Normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto de financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales; ya que el mencionado articulo establece que los requisitos mínimos que deberán contener los reportes de bardas y panorámicos serán: ubicación por municipio, localidad, calle, medidas y costo, lo cual no realizó el partido político, ya que solamente entregó la relación indicando el municipio o distrito y el total de bardas en cada uno de ellos. Por lo que se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28.

2.

Durante la revisión se observa que el partido justicia social no abre las subcuentas necesarias para separar los gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos en prensa radio y televisión, como lo establece el catalogo de cuentas anexo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los partidos Políticos; sino que solamente carga a la cuenta de cada distrito o ayuntamiento todos los gastos sin que los detalle, ya sea propaganda, publicidad, gasolina, mantenimiento de vehículos, tarjetas para celulares, nomina, etc.

Se solicito al partido político realizará la respectiva aclaración.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

" Por lo que respecta a la observación del punto número dos, se hace la aclaración que no se realizaron gastos de campaña en radio, ni televisión de los candidatos del partido Justicia Social, así mismo, es de señalar que el motivo por el cual no se registro cada concepto de gasto de campaña por candidato es porque resultaba demasiado complejo abrir una cuenta en forma especifica para cada gasto de campaña de cada uno de los municipios registrados y diputaciones, ya que como usted sabe las cantidades aportadas por ese Instituto Electoral a cada uno de los candidatos en especial para ayuntamientos fueron irrisorias que ni el banco tiene permitido abrir cuentas con cantidades de esa naturaleza, a la vez aclaro que finalmente el citado Partido Justicia Social, cumplió con el objetivo de registrar los gastos de campaña realizados por cada uno de sus candidatos a diputados y a presidentes municipales lo cual se comprueba debidamente".

Conclusión:

El Partido Justicia Social INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ya que a pesar de lo mencionado por el partido político, es conveniente señalar que debió haber registrado el gasto de acuerdo a su naturaleza, abriendo tantas subcuentas como fuera necesario, tal y como lo establece el catalogo de cuentas estándar de la citada Normatividad; lo anterior a efecto de este instituto electoral pudiera identificar lo erogado efectivamente por cada uno de los candidatos en cada renglón, como es gastos de propaganda y gastos de operación de campaña, ya que no todo correspondió solamente a gastos de propaganda como fue reportado por el partido político.

3.

Durante la revisión a los informes de campaña (Formatos IC), se observa que al partido político le falto presentar el informe del municipio de Nativitas, y además no reporta en los rubros de ingresos y egresos lo que realmente destino a cada candidato, ya que al efectuar el análisis respectivo de lo presentado en el formato IC y comparándolo con los saldos en la Balanza de Comprobación, se pueden observar diferencias, lo mencionado se detalla a continuación:

Diputados

		Financiamiento IET	Financiamiento Formato IC	Total de egresos IC	Total de Egresos Balanza de Comprob.	Diferencias
1	Distrito I	11.138,09	11.138,09	11.138,09	13.791,16	-2.653,07
2	Distrito II	9.879,27	9.879,27	9.879,27	11.786,21	-1.906,94
3	Distrito III	9.549,52	9.549,53	9.549,53	11.589,99	-2.040,46
4	Distrito IV	9.568,25	9.568,25	9.568,25	11.589,99	-2.021,74
5	Distrito V	10.579,62	10.579,62	10.579,62	12.568,14	-1.988,52
6	Distrito VI	9.745,90	9.745,90	9.745,90	11.609,99	-1.864,09
7	Distrito VII	9.381,25	9.381,25	9.381,25	11.609,99	-2.228,74
8	Distrito VIII	9.067,68	9.067,68	9.067,68	11.004,17	-1.936,49
9	Distrito IX	9.065,41	9.065,41	9.065,41	11.004,17	-1.938,76
10	Distrito X	8.969,49	8.969,49	8.969,49	10.808,91	-1.839,42

11	Distrito XI	10.733,43	10.733,43	10.733,43	12.763,61	-2.030,18
12	Distrito XII	10.342,67	10.342,67	10.342,67	12.372,06	-2.029,39
13	Distrito XIII	10.268,89	10.268,89	10.268,89	12.176,78	-1.907,89
14	Distrito XIV	10.681,21	10.681,21	10.681,21	12.567,33	-1.886,12
15	Distrito XV	10.428,09	10.428,09	10.428,09	12.372,03	-1.943,94
16	Distrito XVI	11.923,00	11.923,00	11.923,00	13.936,22	-2.013,22
17	Distrito XVII	10.207,59	10.207,59	10.207,59	12.763,60	-2.556,01
18	Distrito XVIII	10.291,02	10.291,02	10.291,02	12.763,60	-2.472,58
19	Distrito XIX	9.605,43	9.605,43	9.605,43	11.549,71	-1.944,28
		191.425,81	191.425,82	191.425,82	230.627,66	-39.201,84

Ayuntamientos

		Financiamiento IET	Financiamiento Formato IC	Total de egresos IC	Total de Egresos Balanza de Comprob.	Diferencias
1	Am axac	3.158,39	3.158,39	3.158,39	2.957,00	201,39
2	Altzayanca	5.192,48	5.192,48	5.192,48	3.370,00	1.822,48
3	Apizaco	29.420,44	29.420,44	29.420,44	24.342,70	5.077,74
4	Calpulalpan	14.536,55	14.536,55	14.536,55	14.602,50	-65,95
5	Cuapiaxtla	4.093,71	4.093,71	4.093,71	1.102,00	2.991,71
6	Cuaxom ulco	1.817,85	1.817,85	1.817,85	1.810,00	7,85
7	Chiautem pan	23.474,26	23.474,26	23.474,26	22.582,00	892,26
8	Muñoz de d.	1.535,21	1.535,21	1.535,21	1.550,00	-14,79
9	Españita	2.805,38	2.805,38	2.805,38	726,00	2.079,38
10	Ixtenco	2.507,98	2.507,99	2.507,99	657,00	1.850,99
11	Tepetitla	5.782,72	5.782,72	5.782,72	4.252,00	1.530,72
12	Nanacamilpa	6.001,23	6.001,23	6.001,23	3.762,00	2.239,23
13	Nativitas	8.252,68	0,00	0,00	8.161,00	-8.161,00
14	San pablo del M.	19.491,79	19.491,79	19.491,79	19.466,00	25,79
15	Sta. Cruz Tlax.	5.116,43	5.116,43	5.116,43	3.479,50	1.636,93
16	Tenancingo	4.337,18	4.337,18	4.337,18	4.466,00	-128,82
17	Teolocholco	6.712,36	6.712,36	6.712,36	6.905,00	-192,64
18	Tepeyanco	3.819,58	3.819,58	3.819,58	3.831,00	-11,42
19	Tetlatlahuca	4.264,54	4.264,54	4.264,54	4.266,00	-1,46
20	Huam antla	25.033,88	25.033,88	25.033,88	25.004,22	29,66
21	Tlaxco	13.181,25	13.181,25	13.181,25	14.696,53	-1.515,28
22	Tocatlán	1.830,34	1.830,34	1.830,34	485,00	1.345,34
23	Zitlaltepec	3.475,08	3.475,08	3.475,08	934,00	2.541,08
24	Tzom pantepec	3.716,29	3.716,29	3.716,29	3.920,00	-203,71
25	Xaltocan	3.425,14	3.425,14	3.425,14	2.399,00	1.026,14
26	Xicohtzinco	4.613,01	4.613,01	4.613,01	4.641,00	-27,99
27	Zacatelco	13.522,35	13.522,35	13.522,35	12.525,00	997,35
28	Huactzinco	2.140,78	2.140,75	2.140,75	2.156,00	-15,25
29	Axocom anitla	1.547,70	1.547,70	1.547,70	1.397,00	150,70
		224.806,58	216.553,88	216.553,88	200.445,45	16.108,43

Se solicito al partido político efectuar la aclaración respectiva.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere a la observación del punto número tres, se acompaña al presente Formato IC del municipio de nativitas, a la vez se hace la aclaración que en cuanto a las cantidades de gastos registrados a cada uno de los candidatos a diputados y presidentes municipales en la contabilidad del partido justicia Social son las que correspondieron a dichos candidatos y si existen diferencias fue con motivo de que se realizaron gastos de campaña de promoción en forma general".

Conclusión:

No obstante lo mencionado por el Partido Justicia Social debe señalarse que los informes de campaña (Formato IC) debieron reflejar efectivamente lo erogado por cada candidato, ya que por eso el partido político efectúo el respectivo prorrateo, ya que las cantidades que refleja la balanza de comprobación son las que efectivamente erogo cada candidato y no las que se reportan en los formatos IC, que mas bien se refieren a lo que el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó como financiamiento para obtención del voto, además puede observarse que comprueba una cantidad mayor a la entregada por el instituto, sin que haya especificado el origen de la diferencia. Por lo expuesto anteriormente se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53, 60 Y 61 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASI COMO EL ARTICULO 84 DEL CODIGO ELECTORAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

No se omite señalar que mediante oficio sin numero de fecha 19 de mayo de 2005, recibido por Secretaria General el día 20 de mayo de 2005 con numero de contol IET-000325-05 excandidatos del Partido Justicia Social señalan textualmente:

" Los suscritos MARTIN SANCHEZ GARCIA, SERGIO OROPEZA HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO PÉREZ MONTIEL, FORTINO GASPARIANO SILVA, NELLY FLORES AGUILAR, CUTBERTO PORFIRIO MORALES XAHUENT, ELPIDIO CUATECONTZI DE LA CRUZ, ISAIAS PÉREZ MENESES, ANDRES REYES OJEDA, ISMAEL MOYA MOYA, LOURDES MENDEZ CADENA, ABEL UBALDO HERNÁNDEZ CRUZ Y SALOMON ROBLES, ex candidatos ha Diputados y ha Presidentes Municipales, del extinto Partido Justicia Social en el pasado procesos electoral del 14 de noviembre de 2004, de acuerdo al financiamiento público que este Instituto Electoral proporciono a los diferentes Partidos Políticos para realizar gastos de campaña para los diferentes cargos en disputa en el proceso electoral antes mencionado, mismos que serían entregados a todos los candidatos a ocupar cargos de elección popular, estos recursos tendrían que ser entregados durante la acampana electoral pasada, por tal motivo debemos aclarar lo siguiente: que durante la campaña electoral del año 2004, jamás se nos fue entregado el total de los recurso asignado para candidato a Diputados y Presidentes municipales y solo se nos entreao el 10% del total del monto asignado por este Instituto Electoral, y que ahora la C.P. Evangelina Paredes Zamora pretende hacer la comprobación de los gastos de campaña ante este Instituto, con notas, pólizas de cheque y facturas que son totalmente alteradas por la ex presidenta del Partido Justicia Social la C.P. Evangelina Paredes Zamora, pues como dijimos anteriormente nunca se nos entrego el total del recurso, ya sea en efectivo, en cheque o en propaganda, por lo que no reconocemos firma alguna que aparezca en la comprobación de los gastos de campaña del proceso electoral del año 2004.

Por lo que solicitamos a este Instituto se investigue a fondo esta situación fraudulenta por parte de la C.P. Evangelina Paredes Zamora, **reservándonos el derecho de proceder Penalmente** en contra de la antes mencionada y contra este Instituto Electoral en caso de ser cómplice de esta acción."

5.Durante la revisión a los gastos de campaña se observa que el partido político no elaboró la bitácora por la erogación de combustible:

Gasolina

GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COMPROBANTE
17-sep-04	Eg-10	3.016,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 54768 Lubrygas (Apizaco)
17-sep-04	Eg-10	1.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 6986 Serv. Xicohtzinco
17-sep-04	Eg-10	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 11223 Serv. San José(Apizaco)
17-sep-04	Eg-10	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 19432 Serv. Herpal (Ocotlan)
17-sep-04	Eg-11	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 25646 Servicio Herpal (Ocotlán)
17-sep-04	Eg-11	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 25645 Servicio Herpal (Ocotlán)
17-sep-04	Eg-11	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 25644 Servicio Herpal (Ocotlán)
23-sep-04	Eg-13	10.000,00	Eduardo Hernández Maldonado	Fac. 18051 Servicio Herpal (Ocotlán)
23-sep-04	Eg-14	10.000,00	Eduardo Hernández Maldonado	Fac. 18266 Servicio Herpal (Ocotlán)
24-sep-04	Eg-17	200,00	Arnulfo Álvarez Hernández	Fac. 25730 Serv. Zacatelco
5-oct-04	Eg-5	2.000,00	Andrés Reyes Ajeda	Fac. 8340 Serv. Cuarto Señorío Tlax.
6-oct-04	Eg-6	10.000,00	Eduardo Hernández Maldonado	Fac. 18608 Servicio Herpal (Ocotlán)
7-oct-04	Eg-7	1.000,00	Abel Ubaldo Cruz Hdez.	Fac. 8972 Servicio Tlaxcala (San Martín Tlaxcala)
7-oct-04	Eg-8	2.000,00	Sinuhe Hernández Montiel	Fac. 9428 Serv. Cuarto Señorío (blvd. Revolución)
7-oct-04	Eg-9	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 19427 Servicio Herpal (Ocotlán)
7-oct-04	Eg-9	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 19428 Servicio Herpal (Ocotlán)
7-oct-04	Eg-9	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 19431 Servicio Herpal (Ocotlán)
8-oct-04	Eg-10	3.000,00	Nelly Flores Aguilar	Fac. 18589 Servicio Herpal (Ocotlán)
8-oct-04	Eg-11	2.000,00	Martín Sánchez García	Fac. 9888 Servicio Cuarto Señorío (Blvd. Revolución)
8-oct-04	Eg-12	1.000,00	Juan Sánchez Zamora	Fac. 8232 Servicio Cuarto Señorío (Blvd. Revolución)

9-oct-04	Fa-13	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Fac. 25643 Servicio Herpal			
9-001-04	19-13	3.000,00	Hdez.	(Ocotlán)			
10 oot 04	Fa 14	1,000,00	Abol Ubaldo Cruz Udoz	Fac. 9013 Servicios Tlaxcala S.A.			
19-001-04	19-oct-04 Eg-16 1.000,00		Abel Ubaldo Cruz Hdez.	San Martín Tlaxcala)			
25-oct-04	Fa 10	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Fac. 19430 Servicio Herpal			
23-001-04	Lg-19	3.000,00	Hdez.	(Ocotlán)			
25-oct-04	+ 0.4	Eg-19 3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Fac. 19429 Servicio Herpal			
23-001-04	L9-17	3.000,00	Hdez.	(Ocotlán)			
		79.216,00					

GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE COMPROB.	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	COMPROBANTE
19-oct-04	Eg-22	10.000,00	Eduardo Hdez. Maldonado	Fac. 18991 Serv. Herpal
19-oct-04	Eg-23	1.850,00	J. Guadalupe González G.	Fac. 82241, 82442, 82316, Servicios Vázquez Hnos.
22-oct-04	Eg-24	11.750,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Fac. 19040,19039,19038 Servicio Herpal
31-oct-04	Eg-40	1.290,00	Manuel Corona Pérez	Fac. 10800 Servicio San José
8-nov-04	Eg-8	271,00	Fortino Calixto Gaspariano	Nota 223406
		25.161,00		

Se solicitó al partido político proporcionará la bitácora de combustible.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"En relación a este punto se aclara con la realización y presentación de las bitácoras solicitadas (se anexan bitácoras)".

Conclusión:

El Partido Justicia Social proporciona bitácoras de combustible por un importe de \$ 22,000.00 faltando las relativas que amparen el importe de \$ 82,377.00, además se observa que en las bitácoras proporcionadas solo esta el nombre de una misma persona y no el de los diversos beneficiarios, que en este caso debieron haber sido los candidatos, incluso en el renglón relativo a lugar de comisión solo menciona "Uso normal del Partido". Por lo que basado en lo mencionado anteriormente se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSO QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

6.

Durante la revisión a los gastos de campaña se observa que el partido político prorrateo de manera incorrecta algunos de los gastos, ya que lo realizó entre varios de los candidatos, cuando en algunos casos la factura detallaba específicamente a que candidato correspondía el gasto, lo anterior se muestra a continuación:

GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE CHEQUE	IMPORTE FACTURA	BENEFICIARIO	GASTO	COMPRO B.	OBSERVACIONES
24-sep-04	Eg-17	6.000,00	89,99	Arnulfo Álvarez Hernández	Papelería	Fac. 8378	El cheque es a nombre del candidato del distrito III y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
24-sep-04	Eg-17	6.000,00	200,00	Arnulfo Álvarez Hernández	Gasolina	Fac. 25730	El cheque es a nombre del candidato del distrito III y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
24-sep-04	Eg-17	6.000,00	300,00	Arnulfo Álvarez Hernández	Tarjetas Cel.	Fac. 1784	El cheque es a nombre del candidato del distrito III y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
24-sep-04	Eg-17	6.000,00	300,00	Arnulfo Álvarez Hernández	Tarjetas Cel.	Fac. 202	El cheque es a nombre del candidato del distrito III y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
5-oct-04	Eg-5	2.000,00	2.000,00	Andrés Reyes Ajeda	Gasolina	Fac. 8340	El cheque es a nombre del candidato del distrito X y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
7-oct-04	Eg-7	1.000,00	1.000,00	Abel Ubaldo Cruz Hdez.	Gasolina	Fac. 8972	El cheque es a nombre del candidato del distrito II y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
7-oct-04	Eg-8	2.000,00	2.000,00	Sinuhe Hernández Montiel	Gasolina	Fac. 9428	El cheque es a nombre de la candidata del distrito XIX y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado

8-oct-04	Eg-10	6.000,00	3.000,00	Nelly Flores Aguilar	Gasolina	Fac. 18589	La póliza dice gastos distrito I y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito I
8-oct-04	Eg-11	2.000,00	2.000,00	Martín Sánchez García	Gasolina	Fac. 9888	El cheque es a nombre del candidato del distrito XVI I y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
8-oct-04	Eg-12	1.000,00	1.000,00	Juan Sánchez Zamora	Gasolina	Fac. 8232	El cheque es a nombre del candidato del distrito III y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado
25-oct-04	Eg-19	207,03	7.072,50	Ma. Del Carmen Berruecos	Gallardetes	Fac. 11067	La factura tiene concepto de 1000 gallardetes de Marco Antonio (candidato Dto. IX) y lo prorratean entre los 19 distritos, siendo que solo es gasto del distrito mencionado

Se solicito al partido político realizara las correcciones y ajustes contables necesarios, para que las cuentas reflejaran lo que efectivamente erogó cada candidato.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Respecto a la observación del punto número seis, es conveniente hacer la aclaración que el gasto corresponde a todos los distritos y si el cheque salio a nombre de algún candidato, fue con motivo de que se comisiono a dicha persona para llevar a cabo la compra o el gasto correspondiente".

Conclusión:

El Partido Justicia Social efectúa las aclaraciones, sin embargo es importante mencionar que la factura número 11067, mencionada en el último renglón de la cedula detalla que la propaganda corresponde al candidato del distrito IX, y no de los dieciocho distritos restantes, por lo que se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISOS A Y E, DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 19 FRACCIÓN V DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSO QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

9.

Durante la revisión a los gastos de campaña se observó que el partido político realizó pagos con cheques de la cuenta de diputados para cubrir gastos de la elección de ayuntamientos y viceversa; también se cubrieron gastos de actividades ordinarias con la cuenta de Campaña de Ayuntamientos, siendo incorrecto, ya que el objetivo de manejar cuentas bancarias por tipo de elección es precisamente para tener un mejor control y evitar estas situaciones, lo mencionado anteriormente se detalla en la siguiente tabla:

CUENTA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE CHEQUE	IMPORTE FACTURA	BENEFICIARIO	GASTO	COMPROB.	OBSERVACIONES
2-oct-04	Eg-3	3.016,00	850,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Pintura	Fac. 5474	Se pago con cheque de la cuenta de la elección de diputados debiendo hacerse de la cuenta de ayuntamientos, ya que correspondía a este último (Huamantla)
2-oct-04	Eg-3	3.016,00	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Volantes y Póster	Fac. 10000	Se pago con cheque de la cuenta de la elección de diputados debiendo hacerse de la cuenta de ayuntamientos, ya que correspondía a este último (Tlaxco)
15-oct-04	Eg-14	3.574,50	3.574,50	Pinturas Comex S.A. de C.V.	Pintura	Fac. 6640	Se pago con cheque de la cuenta de la elección de diputados debiendo hacerse de la cuenta de ayuntamientos, ya que correspondía a este último (Tlaxco)
			7.424,50				

CUENTA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE CHEQUE	IMPORTE FACTURA	BENEFICIARIO	GASTO	COMPROB.	OBSERVACIONES
28-oct-04	Eg-31	34.531,62	34.531,63	Leticia Domínguez Miranda	Póster	Fac. 9948	Se pago con cheque de la cuenta de la elección de Ayuntamiento debiendo hacerse con la cuenta de elección de diputados, ya que el gasto corresponde a esta ultima elección
28-oct-04	Eg-33	1.000,00	437,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Spots	Fac. 334	Se pago con cheque de la cuenta de la elección de Ayuntamiento debiendo hacerse con la cuenta de elección de diputados y gobernador, ya que el gasto corresponde a estas elecciones
25-nov-04	Eg-14	73,65	75,20	Ma. Del Carmen Berruecos	Consumo	Not. Cons. 2304	Se pago con cheque de la cuenta de la elección de Ayuntamiento debiendo hacerse con la cuenta de actividades ordinarias
			35.043,83				

Se solicito al partido político mencionará el motivo por el que realizaron de manera incorrecta los movimientos mencionados en la cedula.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"En cuanto a la observación de este punto es de aclarar que dicho gasto que se observa por este Instituto Electoral, corresponde a propaganda de promoción en forma general misma que se distribuyó a los candidatos de diputados y de ayuntamientos (anexo propaganda de promoción general)".

Conclusión:

El Partido Justicia Socia efectúa la aclaración, sin embargo debe señalarse que a pesar de tratarse de propaganda general para los candidatos, al efectuar los prorrateos pudieron haberlos destinado para el tipo de elección de que se trató, según el cheque de la cuenta respectiva, ya que esto significa que NO EXISTIÓ UN ADECUADO CONTROL RESPECTO AL MANEJOS DE LOS RECURSOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL REALIZÓ INCORRECTAMENTE LOS MOVIMIENTOS MENCIONADOS,

INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, 45 Y 46 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

10.

Durante la revisión a los gastos de campaña se observo que el Partido Político, en algunos casos, no realizó los pagos de algunos gastos, mediante cheque nominativo, incumpliendo con lo establecido por la respectiva normatividad, lo cual puede observarse en la siguiente cédula:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	IMPORTE	OBSERVACIONES
25-oct-04	Eg-19	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Fac. 11067	7.072,50	Rebasa 100 smg debió hacerse el cheque a nombre de Juan Antonio Herrero Pérez Rioja
2-oct-04	Eg-20	Sergio Oropeza Hernández	Fac, 636	4.999,99	Rebasa 100 smg debió hacerse el cheque a nombre de Nancy Sosa Haro
30-oct-04	Eg-39	Leopoldo Valdés	Fac. 0896	9.000,00	Rebasa 100 smg debió hacerse el cheque a nombre de Nombre de Felipa García Olvera
6-nov-04	Eg-7	J. Alfredo Amador Castillo	Fac. 9542	9.000,00	Rebasa 100 smg debió hacerse el cheque a nombre de nombre de Bodegas Huitron S.A. de C.V.
8-nov-04	Eg-8	Fortino Calixto Gaspariano S.	Fac. 183	4.310,00	Rebasa 100 smg debió hacerse el cheque a nombre de nombre de Ma. Del Carmen Rodríguez Delgado

Se solicito al partido político realizara la aclaración o justificación de lo observado.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Referente a este punto no se emitió cheque nominativo para el pago de los gastos observados fue debido a que en ese momento los proveedores no aceptaron el pago por ese medio aunado a esto que los gastos fueron efectuados por los candidatos a ayuntamientos".

Conclusión:

El Partido Justicia Social presenta su aclaración respectiva, pero no justifica el hecho de no haber realizado pagos con cheque nominativo, INCUMPLIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

12.Durante la revisión a los gastos de campaña realizados por el partido político, se observaron comprobantes con fechas anteriores al inició de las campañas, lo cual se detalla en la siguiente cédula:

FACTURAS CON FECHAS ANTERIORES AL INICIO DE CAMPAÑAS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE FACTURA	BENEFICIARIO	GASTO	COMPROBANTE	OBSERVACIONES
2-oct-04	Eg-3	850,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Pintura	Fac. 6474 Comex	La factura es de fecha 25 de septiem bre de 2004, fecha anterior a el inicio de cam pañas en la elección de ayuntam ientos (Huam antla)
25-oct-04	Eg-19	1.522,38	Ma. Del Carmen Berruecos	Pintura	Fac. 85599	La factura es de fecha 11 de agosto de 2004, fecha anterior a el inicio de campañas en la elección de diputados
25-oct-08	Eg-19	1.040,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Refrescos	Fac. 0155	La factura es de fecha 5 de agosto de 2004, fecha anterior a el inicio de cam pañas en la elección de diputados
25-oct-04	Eg-19	2.001,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Pintura	Fac. 7353	La factura es de fecha 27 de agosto de 2004, fecha anterior a el inicio de cam pañas en la elección de diputados
23-oct-04	Eg-25	780,00	Ma. Del Carmen Berruecos	Cartucho	Fac. 0513	La factura es de fecha 30 de septiem bre de 2004, fecha anterior a el inicio de cam pañas en la elección de ayuntamientos (Tzom pantepec)
Suma		6.193,38				

Se solicito al partido político realizara las aclaraciones pertinentes, a efecto de considerar comprobado el importe de \$ 6,193.38.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"En cuanto a este punto aclaro que los gastos que se observan facturados antes y pagados en fecha posterior fueron con motivo de solo se apartaron dichos productos los cuales nos fueron entregados y pagados en el período de campañas de nuestros candidatos autorizados por ese instituto electoral".

"El partido político presenta oficio dirigido al Lic. Cesáreo Santamaría, Presidente de la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, administración y Fiscalización, en el cual manifiesta: "La que suscribe María del Carmen Berruecos Hernández, Secretaria de Finanzas del ex Partido Justicia Social, por este medio me dirijo a usted para hacer la aclaración que corresponde a la observación marcada con el

numero 12 de actividades de Campaña, durante el ejercicio 2004, en la cual, se observan comprobantes con fechas anteriores al inicio de las campañas. En este punto aclaro, que efectivamente los gastos por el concepto de adquisición de materiales implementos y otros, en los cinco casos que se observan, fueron efectuados con anticipación ya que debemos remarcar que la prerrogativa recibida para obtención del voto fue precaria y motivando, anticipar los pedidos, mismos que fueron facturados previamente a la fecha de inicio de campañas, pero que en los hechos, no tuvimos denuncia alguna por adelantar campañas electorales".

Conclusión:

No obstante lo mencionado por el partido político "puede observarse que no tiene razón legal alguna su argumento, ya que si solo se hubiera tratado de haberlos apartado, el proveedor no hubiera expedido el comprobante, sino hasta que se pagaran totalmente, es decir durante el mes de octubre, por lo que se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL NO JUSTIFICA LA ADQUISICIÓN EN FECHAS ANTERIORES A LA CAMPAÑA POR UN IMPORTE DE \$6,193.38, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44,62, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSO QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

13.

Durante la revisión a los gastos de campaña realizados por el partido político, se observaron comprobantes de combustible con folios consecutivos y emitidos en la misma fecha, y que además se pagan con el mismo número de cheque, acción con la que se estaría omitiendo la obligación de efectuar el pago mediante cheque nominativo, lo anterior se detalla en la siguiente cédula:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	GASTO	COMPROBANTE	Fecha del comprobante
17-sep-04	Eg-11	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 25646 Servicio Herpal (Ocotlán)	31-oct-04
17-sep-04	Eg-11	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	(- asolina		31-oct-04
17-sep-04	Eg-11	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 25644 Servicio Herpal (Ocotlán)	31-oct-04
Suma		9.000,00				
7-oct-04	Eg-9	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 19427 Servicio Herpal (Ocotlán)	3-nov-04
7-oct-04	Eg-9	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 19428 Servicio Herpal (Ocotlán)	3-nov-04
7-oct-04	Eg-9	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 19431 Servicio Herpal (Ocotlán)	10-nov-04
Suma		9.000,00				
25-oct-04	Eg-19	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 19430 Servicio Herpal (Ocotlán)	10-nov-04
25-oct-04	Eg-19	3.000,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Gasolina	Fac. 19429 Servicio Herpal (Ocotlán)	10-nov-04

Sum a	6.000,00		
Total	24.000,00		

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	GASTO	COMPROBANTE	Fecha del comprobante
30-oct-04	Eg-36	3.910,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Im presos	Fac. 111 (Publicidades Blossom)	3-nov-04
30-oct-04	Eg-36	3.450,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Im presos	Fac. 109 (Publicidades Blossom)	3-nov-04
30-oct-04	Eg-36	3.450,00	Ma. Del Carmen Berruecos Hdez.	Im presos	Fac. 110 (Publicidades Blossom)	3-nov-04
		10.810,00				

Se solicito al partido político, efectuar la aclaración pertinente respecto a este punto.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Por lo que se refiere al punto siete, en relación a que no se pago con cheque nominativo es de aclarar que durante el mes se cargaba gasolina en los vehículos correspondientes y se pedía nota de consumo para que posteriormente se solicitara la factura correspondiente por lo que dicha empresa en base a sus políticas no aceptaba que se hicieran cheques nominativos por mínimas cantidades y tampoco que se hicieran cheques por cantidades ya consumidas y el gasto pagado hecho en pausas. (Se anexa carta de políticas de la empresa".

"A este respecto es de señalar que si los comprobantes de compra de combustible presentan continuidad en los folios y una misma fecha de emisión fue porque a los candidatos se les otorgo en un mismo día los recursos para el pago del citado gasto, y en ese mismo momento acudieron en grupo a solicitar los vales de combustible y su comprobación, es por ello que los citados comprobantes presentan continuidad en cuanto a los folios y tiene la misma fecha de emisión".

Conclusión:

El Partido Justicia Socia al efectuar su respectiva aclaración esta diciendo que la estación de servicio les proporciono a los candidatos los vales de combustible, de lo que se desprende que bien pudo el partido político pagar con cheque por el monto total y después otorgarles en vales de gasolina los importes respectivos a cada uno de los candidatos; y respecto a la observación de impresos no menciona nada, por lo que se concluye QUE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47,68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSO QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

16.

Durante la revisión a los gastos de campaña realizados por el partido político, se observo que en la cuenta de Diputados el gasto fue mayor al ingreso y en la elección de ayuntamientos el gasto fue menor al ingreso, lo mencionado se detalla en la siguiente cedula

Elección	Ingresos	Egresos	Diferencias
Gobernador	382.851,61	382.851,61	0,00
Diput ados	191.425,81	230.627,66	39.201,85
Ayunt amient os	224.806,58	200.445,45	-24.361,13
Totales	799.084,00	813.924,72	14.840,72

"El partido político, mediante oficio de fecha 9 de marzo del presente año, menciona que para efectos de la comprobación del financiamiento, se registró y se presentó en los estados financieros del partido justicia social correspondientes al ejercicio 2004; gastos de candidatos a presidentes municipales en la cuenta de gastos de candidatos a diputados, toda vez que en las facturas del proveedor Impresos Gil por concepto de impresión de propaganda de diputados se incluyeron gastos de volantes de propaganda en general correspondientes a candidatos a diputados en cantidad de \$ 39,201.84 y un faltante en gastos de campaña a presidentes municipales por la cantidad de \$ 24, 361.15."

Sin embargo es conveniente señalar que se realizó un análisis de la cuenta de este proveedor, observándose que las facturas detallaban a que tipo de elección correspondían, lo cual puede observarse a continuación:

Fecha	Póliza	Factura	Importe	Elección	Observación
4-oct-04	Eg-2	9851	23.925,75	Dtos I a XV	
4-oct-04	Eg-2	9853	6.543,50	Dtos XVI a XIX	
4-oct-04	Eg-2	9853	10.465,00	Volantes, no especifica	Se prorrateo entre los 19 Dtos
2-oct-04	Eg-3	10000	3.000,00	Tlaxco	
25-oct-04	Eg-29	9934	50.528,70	San Pablo del M., Nativitas, Tepeyanco, Huactzinco, Tenancingo, Cuaxomulco, Axocomanitla, Amaxac, Apizaco,	
28-oct-04	Eg-31	9948	24.716,38	Distritos I a XIII	
28-oct-04	Eg-31	9950	9.815,25	Distritos XIV a XIX	
8-nov-04	Eg-13	10081	1.472,00	Teolocholco	
			130.466,58	3	
Total E	Total Distritos		75.465,88		•
Total Ayuntamientos		os s	55.000,70		

Se solicito al partido político que realizara la aclaración respecto a este punto.

130.466,58

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Al respecto esta situación se debió a que se registraron gastos que corresponden a municipios en diputados y viceversa, en virtud de que se realizaron gastos de propaganda de promoción al voto en forma general, situación que dio lugar a que no se haya podido identificar en algunos casos a que candidatos correspondieron los gastos".

Conclusión:

El Partido Justicia Social, al efectuar la respectiva aclaración menciona que fue debido a que se realizaron en forma general, sin embargo también esta aceptando que realizaron el registro incorrecto de algunos gastos.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, se concluye que EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 INCISOS A) Y E, 13 Y 52 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

17.

Durante la revisión a los gastos de campaña, se observo que al partido justicia social en algunos casos, registro contablemente, algunos gastos cuyos comprobantes tienen fecha posterior a la de las pólizas de egresos; lo anterior se muestra a continuación:

Comprobantes con fechas posteriores a la fecha de la póliza cheque

FECHA DEL CHEQUE	FECHA DEL COMPROBANTE	POLIZA	COMPROBANTE	IMPORTE	GASTO
_					
17-sep-04	27-oct-04	Eg-10	Fac. 6986	1.000,00	Gasolina
17-sep-04	31-oct-04	Eg-10	Fac. 11223	3.000,00	Gasolina
17-sep-04	10-nov-04	Eg-10	Fac. 19432	3.000,00	Gasolina
17-sep-04	28-oct-04	Eg-10	Fac.085	3.450,00	Publicación
17-sep-04	31-oct-04	Eg-11	Fac. 25646	3.000,00	Gasolina
17-sep-04	31-oct-04	Eg-11	Fac. 25645	3.000,00	Gasolina
17-sep-04	31-oct-04	Eg-11	Fac. 25644	3.000,00	Gasolina
17-sep-04	14-oct-04	Eg-11	Fac. 1225	200,00	Tarjetas Celular
17-sep-04	29-oct-04	Eg-11	Fac. 1503	800,40	Mtto. Vehiculo
23-sep-04	12-nov-04	Eg-12	Fac. 369	23.000,00	Rótulos
24-sep-04	1-oct-04	Eg-17	Fac. 8378	89,99	Hojas
2-oct-04	3-nov-04	Eg-3	Fac. 10000	3.000,00	Im presos
7-oct-04	3-nov-04	Eg-9	Fac. 19427	3.000,00	Gasolina
7-oct-04	3-nov-04	Eg-9	Fac. 19428	3.000,00	Gasolina
7-oct-04	10-nov-04	Eg-9	Fac. 19431	3.000,00	Gasolina
8-oct-04	5-nov-04	Eg-11	Fac.9888	2.000,00	Gasolina
25-oct-04	10-nov-04	Eg-19	Fac. 19430	3.000,00	Gasolina
25-oct-04	10-nov-04	Eg-19	Fac. 19429	3.000,00	Gasolina
25-oct-04	8-nov-04	Eg-19	Fac. 87060	204,00	Pintura
2-oct-04	5-nov-04	Eg-20	Fac. 636	4.999,99	Sonorización
23-oct-04	15-nov-04	Eg-26	Fac. 5645	958,00	Mtto. Vehiculo
23-oct-04	10-nov-04	Eg-26	Fac. 5638	550,00	Mtto. Vehiculo

23-oct-04	11-nov-04	Eg-26	Fac. 019	800,00	Tarjetas Celular
23-oct-04	9-nov-04	Eg-26	Fac. 017	900,00	Tarjetas Celular
23-oct-04	13-nov-04	Eg-26	Fac. 1857	500,00	Tarjetas Celular
23-oct-04	6-nov-04	Eg-26	Fac. 2841	460,00	Tiras de madera
25-oct-04	5-nov-04	Eg-27	Fac. 1844	500,00	Tarjetas Celular
25-oct-04	14-nov-04	Eg-27	Fac. 022	500,00	Tarjetas Celular
25-oct-04	14-nov-04	Eg-27	Fac. 013	700,00	Tarjetas Celular
25-oct-04	10-nov-04	Eg-27	Fac. 018	1.300,00	Tarjetas Celular
27-oct-04	2-nov-04	Eg-30	Fac. 3211	4.945,00	Im presos
30-oct-04	3-nov-04	Eg-36	Fac. 111	3.910,00	Im presos
30-oct-04	3-nov-04	Eg-36	Fac. 109	3.450,00	Im presos
30-oct-04	3-nov-04	Eg-36	Fac. 110	3.450,00	Im presos
30-oct-04	29-nov-04	Eg-38	Fac. 1839	2.501,25	Im presos
30-oct-04	3-nov-04	Eg-39	Fac. 0896	9.000,00	Im presos

Se solicitó al partido político la aclaración respectiva a esta observación.

En respuesta el partido político menciona lo siguiente:

"Es de aclarar que en relación a este punto efectivamente los cheques se expidieron con anterioridad a la fecha de los comprobantes que se observan en virtud de que los comprobantes se solicitaron posterioridad a la adquisición de los bienes o prestación de servicios sin embargo los citados comprobantes se encuentran dentro del periodo contemplado en la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos y así como dentro del tiempo autorizado de campaña.

Conclusión:

El Partido Justicia Social presento su aclaración, sin embargo debe considerarse que si bien es cierto que pertenecen al mismo ejercicio, también lo es que debieron haber efectuado en todo caso el respectivo movimiento contable en la póliza cheque, y posteriormente en una póliza diario, el registro contable adecuado, por lo que se concluye que el Partido Justicia Social, INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSO QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

IV.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

Tlaxcala, Tlax. A 13 de junio de 2005.

La que suscribe C. María del Carmen Berruecos Hernández, en mi carácter de Ex – Secretaria de Finanzas del ex Partido Justicia Social; por este medio me dirijo a usted para remitirle las aclaraciones y subsanaciones a las observaciones hechas a los informes sobre el origen y destino del financiamiento público asignado a el partido Justicia Social en el ejercicio ordinario y de campaña 2004.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

ACLARACIONES Y SUBSANACIÓN

A LAS OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, EJERCICIO 2004 SEGÚN ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2005.

- 1.- RESPECTO AL PUNTO NUMERO UNO, HAGO DE SU CONOCIMEINTO QUE AUN Y CUANDO NO SE ESTA DE ACUERDO CON LA OBSERVACIÓN HECHA POR ESE INSTITUTO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE YA FUE REGISTRADA LA CANTIDAD DE \$ 392,126.90, POR CONCEPTO DE MULTA IMPUESTA AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL POR ESE INSTITUTO ELECTORAL.
- 2.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO CUATRO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE POLIZA DE DIARIO DEL MES DE MARZO DE 2004, DONDE SE OBSERVA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN DICHO PUNTO, ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.
- 3.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO CINCO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE POLIZA DE RECLASIFICACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, DONDE SE OBSERVA EL REGISTRO DE LA IMPRESORA HP 3535 COMO ACTIVO FIJO DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, EQUIPO QUE YA FUE ENTREGADO A ESE INSTITUTO; ASIMISMO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, PARA COMPROBAR LO DICHO.
- 4.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO SEIS, SE ANEXA AL PRESENTE POLIZA Y BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.
- 5.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO SIETE, ACOMPAÑA AL PRESENTE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. EDUARDO HERNÁNDEZ MALDONADO, CON EL CUAL SE CUMPLE CON EL REQUISITO OBSERVADO POR ESE INSTITUTO A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS ACLARACIONES HECHAS CON ANTERIORIDAD.
- 6.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO ONCE, ES DE SEÑALAR QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CUANDO SE PRESENTO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, SE ACOMPAÑO TAMBIEN LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LOS REGISTROS CONTABLES, POR LO QUE ES POSIBLE QUE EL COMPROBANTE DE \$308.63, SE ENCUENTRE TRASPAPELADO EN LA CITADA DOCUMENTACION QUE FUE ENTREGADA A ESE INSTITUTO POR LO QUE SOLICITO SE HAGA UNA REVISION POR SU PARTE PARA LOCALIZAR DICHO COMPROBANTE.
- 7.- POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO DOCE, SE ANEXA AL PRESENTE, ACTA DEL CONSEJO MAYOR DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, DONDE SE ACUERDA ASISTIR A TODOS LOS ENCUENTROS EN DIFERENTES ESTADOS DE REPÚBLICA MEXICANA A LOS QUE CONVOCA LA FEDERACIÓN DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.
- 8.- POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO TRECE, RESPETUOSAMENTE ACLARAMOS A USTED, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL GASTO EFECTUADO FUE CON RECURSO DE CARÁCTER PÚBLICO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE AL PRESENTAR DENUNCIA CONTRA ACTOS QUE AFECTAN AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, DICHO ORGANISMO POLÍTICO, EN ESE MOMENTO FUE REPRESENTADO LEGITIMAMENTE POR LA C.P. EVANGELINA PAREDES ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR LO QUE AL SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NO. 4079/2002-7, ACTUALMENTE MESA 5, LA SOLICITUD FUE HECHA EN LO PERSONAL COMO

REPRESENTANTE LEGITIMA DE INSTITUCIÓN POLÍTICA. POR TAL MOTIVO, LA RESPUESTA FUE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO OTORGÓ COPIAS CERTIFICADAS EN LA DENUNCIA POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, MISMO QUE PERJUDICÓ INTERESES ECONÓMICOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL Y QUE A LA FECHA ESE INSTITUTO ELECTORAL SUPUESTAMENTE ESTA POR ESCLARECERLO, POR LO CUAL, PEDIMOS RESPETUOSAMENTE QUE DE EXISTIR DUDA, EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA ANTES CITADA DE LA PGJE PODRÁ HACERLES LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS O PERTINENTES.

- 9.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO CATORCE, ES DE INSISTIR QUE SIENDO LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BERRUECOS HERNANDEZ LA RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, Y AL NO HABERSE ABIERTO CUENTAS BANCARIAS PARA CADA GASTO EN ESPECIFICO, ORIGINÓ QUE SE REGISTRARAN TANTO DIFERENCIAS A FAVOR COMO A CARGO EN LA COMPROBACION DE GASTOS EN LA CUENTA DE LA CITADA PERSONA.
- 10.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO QUINCE, ES DE SEÑALAR NUEVAMENTE QUE LA FALTA DE LIQUIDEZ ECONOMICA ORIGINÓ QUE ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTEN FECHA POSTERIOR A LA EMISION DEL CHEQUE CON EL QUE SE PAGARON ALGUNSO GASTOS; SIN EMBARGO, ES DE SEÑALAR QUE LAS CITADAS OPERACIONES SE SI REGISTRARON DENTRO DEL PLAZO DE DOS MESES COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

OBSERVACIONES DE ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

- 1.- POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO UNO ES DE SEÑALAR QUE AL PRESENTE ANEXAMOS RELACIONES DE BARDAS CON MEDIDAS, COSTOS Y UBICACIONES. **ACLARANDO QUE EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL** POR HABER REALIZADO EL TRABAJO DE ROTULACIÓN AUXILIADOS POR MILITANCIA DE LOS MUNICIPIOS, SE PRESENTA UNA RELACIÓN QUE INCLUYE EN LAS MISMAS MEDIDAS, UBICACIONES Y COSTOS EN SU MAYORÍA INCORPORA TAMBIÉN PROMOCIÓN DEL VOTO PARA LOS CANDIDATOS DE AYUNTAMIENTOS.
- 2.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO DOS, ES DE SEÑALAR QUE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, SE PUEDE IDENTIFICAR CLARAMENTE LO EROGADO POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, AUNADO A QUE ESE INSTITUTO CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS ATRIBUIDOS A CADA UNO DE ELLOS.
- 3.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO TRES, ES DE SEÑALAR QUE SI EXISTE COMPROBACIÓN DE MAS RECURSO PARA ALGUNOS CANDIDATOS, LO ANTERIOR FUE CON MOTIVO, COMO YA SE DIJO, DE QUE SE REALIZARON GASTOS DE CAMPAÑA DE PROMOCION AL VOTO EN FORMA GENERAL. COMO LO SEÑALAMOS EN EL ACUERDO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO MAYOR DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL QUE EN SU MOMENTO EXHIBIREMOS ANTE ESE INSTITUTO ELECTORAL, Y POR LO QUE SE REFIERE AL ESCRITO CON EL NÚMERO DE CONTROL IET-000325-05 SUSCRITOS POR EXCANDIDATOS DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, AL RESPECTO MENCIONAMOS QUE INTERPONDREMOS DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE DIFAMACIÓN Y LOS QUE RESULTEN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA ACLARAR EL DICHO DEL REFERIDO ESCRITO.

- 4.- POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO CINCO SE PRESENTAN LAS BITÁCORAS REQUERIDAS, YA QUE POR FORMA INVOLUNTARIA NO SE PRESENTARON EN LA ACLARACIÓN ANTERIOR.
- 5.- POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO SEIS ES DE ACLARAR QUE SE LLEVO ASI POR QUE SE DESIGNO A LA PERSONA Y/O CANDIDATO QUE APARECE EN LA FACTURA EN MENCION.
- 6.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO NUEVE, ES DE INSISTIR QUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE HIZO EL PRORRATEO DE ALGUNOS GASTOS ES PORQUE SE TRATO DE PROPAGANDA EN GENERAL.
- 7.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO DIEZ, ES DE SEÑALAR NUEVAMENTE QUE LOS PROVEEDORES EN SU MOMENTO, NO ACEPTARON EL PAGO A TRAVÉS DE CHEQUE NOMINATIVO, MOTIVO POR EL CUAL SE TUVO QUE REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, SITUACIÓN QUE NO DEBE DE SER IMPUTABLE AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL.
- 8.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO DOCE, ES DE INSISTIR QUE SE TRATO DE APARTADOS, MOTIVO POR EL CUAL, EL PROVEEDOR FUE QUIEN PUSO LAS CONDICIONES PARA LA FACTURACIÓN DE LOS BIENES OBSERVADOS EN DICHO PUNTO POR ESE INSTITUTO ELECTORAL.
- 9.- POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO TRECE ES DE MANIFESTAR NUEVAMENTE QUE EN ESTE CASO FUERON LOS CANDIDATOS A LOS QUE SE LES OTORGÓ EL RECURSO Y EN ESE MOMENTO ACUDIERON AL MISMO TIEMPO A COMPRAR SU COMBUSTIBLE E INSUMOS, MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTAN FACTURAS CON FOLIOS CONSECUTIVOS, A LA VEZ, HAY QUE SEÑALAR QUE LA FACTURACIÓN DE LOS PROVEEDORES LA EXPIDEN ELLOS, TAL Y COMO SE REALIZAN SUS OPERACIONES, NO ES AL ANTOJO O ELECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO.
- 10.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO DIECISIES, ES DE SEÑALAR QUE COMO YA SE DIJO, SE TRATO DE GASTOS DE PROPAGANDA DE PROMOCION AL VOTO EN FORMA GENERAL, MAS NO QUE EL REGISTRO DE LOS GASTOS OBSERVADOS EN DICHO PUNTO SEA INCORRECTO.
- 11.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO DIECISIETE, ES DE MANIFESTAR QUE EN LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR ESE INSTITUTO PARA EL REGISTRO DE LOS GASTOS PARA LA OBTENCION DEL VOTO, NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL SUPUESTO A QUE HACE MENCION EN EL CITADO PUNTO, CUANDO SE PRESENTE EL CASO DE QUE UN COMPROBANTE DE GASTO TENGA FECHA POSTERIOR A LA EMISION DEL CHEQUE.
- V.- Que con fecha veinte de mayo del año en curso, la Secretaría General recibió el escrito, registrado con número de control 000325, que suscriben MARTÍN SANCHEZ GARCÍA, SERGIO OROPEZA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO PEREZ MONTIEL, FORTINO GASPARIANO SILVA, NELLY FLORES AGUILAR, CUTBERTO PORFIRIO MORALES XAHUENT, ELPIDIO CUATECONTZI DE LA CRUZ, ISAIAS PEREZ MENESES, ANDRES REYES OJEDA, ISMAEL MOYA MOYA, LOURDES MENDEZ CADENA, ABERL UBALDO HERNANDEZ CRUZ y SALOMÓN ROBLES, ex candidatos a diputados y a presidentes municipales del Partido Político en las pasadas elecciones ordinarias celebradas el catorce de noviembre de dos mil cuatro, dirigido al Presidente de la Comisión, por el que le informan que durante la campaña electoral, jamás les fue entregado el total de los recursos asignados para candidatos a diputados y presidentes

municipales y que solo se les entregó el diez por ciento del total del monto entregado por este Instituto Electoral y que la C.P Evangelina Paredes Zamora, pretendía hacer la comprobación de los gastos de campaña ante este Instituto, con notas, pólizas de cheques y facturas alteradas

Que con forme a lo ordenado en el punto cuarto del acuerdo CG 20/2005, con fecha diez de junio del año en curso y previo citatorio se desahogo la audiencia de reconocimiento de contenido y firma, diligencia que se transcribe a continuación:

En Ex - fábrica San Manuel de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, siendo las 10:00 horas del 10 de junio de 2005, día y hora señalados en el punto cuarto resolutivo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala CG20/2005, por el cual se aprobó el Dictamen formulado por las Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual y especiales de campañas electorales, relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Justicia Social, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, y en el que se ordenó al Secretario General, procediera a citar a los Ex - candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales que aparecen en el escrito presentado con fecha 20 de mayo del año en curso ante la propia Secretaría, dirigido al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, por el que le informan que durante la campaña electoral, jamás les fue entregado el total de los recursos asignados para candidatos a Diputados y Presidentes Municipales y que sólo se les entregó el 10% del total del monto entregado por el Instituto al Partido político y que su Presidenta la C.P. Evangelina Paredes Zamora, pretendía hacer la comprobación de los gastos de campaña ante este Instituto, con notas, pólizas de cheques y facturas alteradas y toda vez que en el citado punto resolutivo, se ordenó que en diligencia formal comparecieran los ocursantes a reconocer el contenido y firma del escrito de mérito y lo ratificaran en su caso, con la presencia del representante acreditado ante el Consejo General del extinto Partido Justicia Social, en las relatadas condiciones, ante la presencia del Lic. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto, en ausencia del Lic. Ángel Espinoza Ponce, Secretario General del mismo, en términos de los artículos 167 y 168 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se tiene presentes a los ciudadanos: MARTÍN SÁNCHEZ GARCÍA, quien se identifica con su cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional, clase 1957, con número de matrícula 10308824, de fecha 11 de junio de 1976 (renovada); MARCO ANTONIO PÉREZ MONTIEL, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 98999283; FORTINO GASPARIANO SILVA, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 88173122; ELPIDIO CUATECONTZI DE LA CRUZ, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 048514559, así como el Ciudadano BERNARDINO PALACIOS MONTIEL, representante del extinto Partido Justicia Social ante el Consejo General del Instituto, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 048321987, tomándose copia fotostática de sus identificaciones, las que se agregan a la presente acta para que surtan sus efectos legales correspondientes, sin la comparecencia personal de los Ciudadanos: SERGIO OROPEZA HERNÁNDEZ, NELLY FLORES AGUILAR, CUTBERTO PORFIRIO MORALES XAHUENT. ISAIAS PÉREZ MENESES. ANDRÉS REYES OJEDA. ISMAEL MOYA MOYA, LOURDES MÉNDEZ CADENA, ABEL UBALDO HERNÁNDEZ CRUZ V SALOMÓN ROBLES; acto seguido, el Director de Asuntos Jurídicos, en funciones de Secretario General, procede a dar lectura en voz alta ante los comparecientes del contenido del escrito de mérito y en seguida llamó uno por uno a cada ocursante presente y todos ellos reconocieron y ratificaron el contenido del escrito de que se trata, solicitando en el acto estampar sus firmas de cada uno de ellos al calce del escrito de referencia, en virtud de que no aparecían sus firmas respectivas y toda vez que comparecieron personalmente y se identificaron en términos de ley, asentaron sus nombres y firmas en el momento de la diligencia los citados ocursantes, haciéndose constar que durante todo el desahogo de la diligencia, estuvo presente el representante acreditado ante el Consejo General del extinto Partido Justicia Social, tal y como estaba ordenado en el mencionado cuarto resolutivo del acuerdo CG 20/2005 que se cumplimenta, levantándose la presente acta para constancia. Dov fe.

- C. MARTÍN SÁNCHEZ GARCÍA
- C. MARCO ANTONIO PÉREZ MONTIEL
- C. FORTINO GASPARIANO SILVA
- C. ELPIDIO CUATECONTZI DE LA CRUZ
- C. BERNARDINO PALACIOS MONTIEL

LIC. MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ

VI.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a la imputación derivada del presente procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral de nuestro Estado prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El capítulo III del título cuarto del libro primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como para la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del propio instituto.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la Legislación Electoral de nuestro Estado, ordena se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el capítulo único del título noveno del libro cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportarse en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización se desahoga durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismo precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo y de sanción.

Esto tomando en cuenta que la ley mexicana no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino

también el momento en que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de dar firmeza al procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige el proceso en nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas y momentos procesales extinguidos y consumados; esto es que, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto o presentar una prueba, este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la suprema corte de justicia de la nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplieron con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas electorales.

VII.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo, se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACION 1 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "SE ACOMPAÑA AL PRESENTE BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE YA FUE REGISTRADA LA CANTIDAD DE \$ 392,126.90, POR CONCEPTO DE MULTA IMPUESTA AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL POR ESE INSTITUTO ELECTORAL"

El partido político presenta hasta este momento la balanza de comprobación corregida, sin embargo tal documento debió presentarlo dentro del procedimiento de revisión y no durante el procedimiento administrativo y de sanción.

Por lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar la documentación requerida durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior y habiendo precluido su derecho para presentar la documentación dentro de los plazos del procedimiento de revisión no surte efecto legal alguno para el presente procedimiento de sanción la documentación corregida acompañada al contestar la imputación que se le hace al partido político.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 58 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una

multa equivalente a **350** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$15,417.50** (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 4 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO CUATRO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE POLIZA DE DIARIO DEL MES DE MARZO DE 2004, DONDE SE OBSERVA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN DICHO PUNTO, ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004."

El partido político presenta hasta este momento los documentos que debió presentar dentro del procedimiento de revisión y no durante el presente procedimiento administrativo y de sanción.

Por lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar la documentación requerida durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior y habiendo precluido su derecho para presentar la documentación dentro de los plazos del procedimiento de revisión no surte efecto legal alguno para el presente procedimiento de sanción la documentación corregida acompañada al contestar la imputación que se le hace al partido político.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 6 inciso e) de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 58 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,554.90 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con noventa centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 5 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO CINCO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE POLIZA DE RECLASIFICACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, DONDE SE OBSERVA EL REGISTRO DE LA IMPRESORA HP 3535 COMO ACTIVO FIJO DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, EQUIPO QUE YA FUE ENTREGADO A ESE INSTITUTO; ASIMISMO, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, PARA COMPROBAR LO DICHO."

El partido político presenta hasta este momento los documentos que debió presentar dentro del procedimiento de revisión y no durante el presente procedimiento administrativo y de sanción.

Por lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar la documentación requerida durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior y habiendo precluido su derecho para presentar la documentación dentro de los plazos del procedimiento de revisión no surte efecto legal alguno para el presente procedimiento de sanción la documentación corregida acompañada al contestar la imputación que se le hace al partido político.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 16 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 6 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO SEIS, SE ANEXA AL PRESENTE POLIZA Y BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004."

Por lo que toca a la aplicación de la ley del impuesto sobre la renta no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado al artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los partidos políticos deben sujetarse las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por lo que deberá **notificarse de esta observación a la autoridad hacendaría competente**.

OBSERVACION 7 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO SIETE, ACOMPAÑA AL PRESENTE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. EDUARDO HERNÁNDEZ MALDONADO, CON EL CUAL SE CUMPLE CON EL REQUISITO OBSERVADO POR ESE INSTITUTO A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS ACLARACIONES HECHAS CON ANTERIORIDAD."

El escrito de Eduardo Hernández Maldonado no es suficiente para salvar lo ordenado en el artículo 47 que señala que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales diarios en el Estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo, además de que el escrito de referencia señala que respecto al punto número 13 de actividades de campaña, que en nada se relaciona con este punto.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 11 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO ONCE, ES DE SEÑALAR QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CUANDO SE PRESENTO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, SE ACOMPAÑO TAMBIEN LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LOS REGISTROS CONTABLES, POR LO QUE ES POSIBLE QUE EL COMPROBANTE DE \$308.63, SE ENCUENTRE TRASPAPELADO EN LA CITADA DOCUMENTACION QUE FUE ENTREGADA A ESE INSTITUTO POR LO QUE SOLICITO SE HAGA UNA REVISION POR SU PARTE PARA LOCALIZAR DICHO COMPROBANTE."

No le asiste razón al partido político, pues después de revisar nuevamente toda la documentación relativa base del dictamen aprobado mediante acuerdo CG 20/2005, no se encontró el comprobante relativo a la cantidad de \$308.63.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 20/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$308.63 (trescientos ocho pesos con sesenta y tres centavos), y por incumplido lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos.

OBSERVACION 12 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta "POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO DOCE, SE ANEXA AL PRESENTE, ACTA DEL CONSEJO MAYOR DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, DONDE SE ACUERDA ASISTIR A TODOS LOS ENCUENTROS EN DIFERENTES ESTADOS DE REPÚBLICA MEXICANA A LOS QUE CONVOCA LA FEDERACIÓN DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES."

Los anteriores argumentos no son de tomarse en cuenta pues el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para justificar legalmente los gastos realizados fuera del Estado de Tlaxcala. Para este hecho tuvo el plazo de diez días hábiles concedidos durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y solo bastaba confirmar en ese momento procesal, mediante el documento idóneo, su dicho de pertenecer a una federación de partidos políticos estatales, o en su caso acompañar los oficios de comisión, invitaciones o programas de trabajo a desarrollar fuera del Estado, cosa que no hizo, por lo que en este momento no es procedente tomarle en cuenta los oficios de comisión que presenta.

En tales condiciones es aplicable el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y tenerse como gasto no justificado, la cantidad de **\$2,752.91** (Dos mil setecientos cincuenta y dos pesos, con noventa y un centavos),.

OBSERVACION 13 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO TRECE, RESPETUOSAMENTE ACLARAMOS A USTED, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL GASTO EFECTUADO FUE CON RECURSO DE CARÁCTER PÚBLICO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE AL PRESENTAR DENUNCIA CONTRA ACTOS QUE AFECTAN AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, DICHO ORGANISMO POLÍTICO, EN ESE MOMENTO FUE REPRESENTADO LEGITIMAMENTE POR LA C.P. EVANGELINA PAREDES ZAMORA. EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR LO QUE AL SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NO. 4079/2002-7, ACTUALMENTE MESA 5. LA SOLICITUD FUE HECHA EN LO PERSONAL COMO REPRESENTANTE LEGITIMA DE INSTITUCIÓN POLÍTICA. POR TAL MOTIVO, LA RESPUESTA FUE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO OTORGÓ COPIAS CERTIFICADAS EN LA DENUNCIA POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, MISMO QUE PERJUDICÓ INTERESES ECONÓMICOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL Y QUE A LA FECHA ESE INSTITUTO ELECTORAL SUPUESTAMENTE ESTA POR ESCLARECERLO, POR LO CUAL, PEDIMOS RESPETUOSAMENTE QUE DE EXISTIR DUDA, EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA ANTES CITADA DE LA PGJE PODRÁ HACERLES LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS O PERTINENTES."

Es menester mencionar que el dictamen que contesta el partido político por cuanto a la observación que nos ocupa solo busca se cumpla el doble sentido de la ley cuando obliga a los partidos políticos a comprobar las erogaciones que haga del financiamiento público que le provee el estado y por otra parte, el dictamen busca acreditar que el Instituto Electoral de Tlaxcala cumple cabalmente con la obligación de fiscalizar el gasto de dicho financiamiento público, desde luego para corroborar que los partidos políticos cumplen con su obligación, esto de acuerdo al mandato establecido en el artículo 116 fracción IV incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 10 fracciones III y V párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Con tales premisas debe decirse que el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, es aplicable en el presente caso, pues este ordena que: "los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente..." y que dicha documentación debe reunir diversos requisitos para que tales documentos tengan eficacia jurídica. Lo que no sucede por cuanto a la observación que nos ocupa, ya que loas facturas exhibidas no están a nombre del partido político que efectúa el gasto ni las que se incluya su registro federal de contribuyentes, así como su domicilio, pues de admitir facturas a nombres de terceros con el argumento de que estas fueron pagadas por quien en ese momento era el representante legal del instituto político sin obtener los comprobantes a nombre del mismo, implicaría romper con el principio de certeza respecto a la comprobación de los ingresos y egresos de los institutos políticos y que le otorga el estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, esto conforme al artículo 75 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.,

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 20/2005 y tenerse como no comprobada la cantidad de **\$1,039.00** (mil treinta y nueve pesos, cero centavos), e incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos.

OBSERVACION 14 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO CATORCE, ES DE INSISTIR QUE SIENDO LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BERRUECOS HERNANDEZ LA RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, Y AL NO HABERSE ABIERTO CUENTAS BANCARIAS PARA CADA GASTO EN ESPECIFICO, ORIGINÓ QUE SE REGISTRARAN TANTO DIFERENCIAS A FAVOR COMO A CARGO EN LA COMPROBACION DE GASTOS EN LA CUENTA DE LA CITADA PERSONA."

La anterior contestación es una aceptación a la violación a los artículos 45 y 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, que ordenan la apertura de cuentas para el adecuado control de recursos tanto de gastos ordinarios como de campañas políticas, lo que no hizo el partido imputado.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en los artículos 45 y 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, deben imponerse al partido político una multa equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$15,417.50 (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 15 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO QUINCE, ES DE SEÑALAR NUEVAMENTE QUE LA FALTA DE LIQUIDEZ ECONOMICA ORIGINÓ QUE ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTEN FECHA POSTERIOR A LA EMISION DEL CHEQUE CON EL QUE SE PAGARON ALGUNSO GASTOS; SIN EMBARGO, ES DE SEÑALAR QUE LAS CITADAS OPERACIONES SE SI REGISTRARON DENTRO DEL PLAZO DE DOS MESES COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS."

No le asiste la razón al partido político toda vez que el artículo 7 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, se refiere al plazo en que deberán efectuarse los asientos en la contabilidad (hasta dos meses), después de que se realicen las actividades respectivas

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 7 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **cien** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$4,405.00** (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos). Esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que

deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

ACTIVIDADES PROCESO INTERNO

OBSERVACIÓN 1 PROCESO INTERNO

El partido político no contestó nada respecto a esta imputación por lo que constituye una aceptación a la conclusión a la observación que nos ocupa, por lo tanto, ésta debe quedar firme en los términos aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG 20/2005 y en consecuencia, al incumplirse lo establecido en el artículo 8 normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, debe imponerse al partido político una multa equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$44,050.00 (cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos, cero centavos). Esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO

OBSERVACION 1 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO UNO ES DE SEÑALAR QUE AL PRESENTE ANEXAMOS RELACIONES DE BARDAS CON MEDIDAS, COSTOS Y UBICACIONES. ACLARANDO QUE EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL POR HABER REALIZADO EL TRABAJO DE ROTULACIÓN AUXILIADOS POR MILITANCIA DE LOS MUNICIPIOS, SE PRESENTA UNA RELACIÓN QUE INCLUYE EN LAS MISMAS MEDIDAS, UBICACIONES Y COSTOS EN SU MAYORÍA INCORPORA TAMBIÉN PROMOCIÓN DEL VOTO PARA LOS CANDIDATOS DE AYUNTAMIENTOS."

El partido político presenta hasta este momento los documentos que debió presentar dentro del procedimiento de revisión y no durante el presente procedimiento administrativo y de sanción.

Por lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar la documentación requerida durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior y habiendo precluido su derecho para presentar la documentación dentro de los plazos del procedimiento de revisión no surte efecto legal

alguno para el presente procedimiento de sanción la documentación corregida acompañada al contestar la imputación que se le hace al partido político.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 28 normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado

OBSERVACION 2 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO DOS, ES DE SEÑALAR QUE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, SE PUEDE IDENTIFICAR CLARAMENTE LO EROGADO POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, AUNADO A QUE ESE INSTITUTO CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS ATRIBUIDOS A CADA UNO DE ELLOS."

La anterior argumentación es insuficiente para que el partido político incumpla lo ordenado en el artículo 6 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, abriendo las tantas subcuentas que fueran necesarias tal y como lo establece el catálogo de cuentas estándar de la citada normatividad lo anterior a efecto de identificar efectivamente lo erogado por cada uno de los candidatos en cada renglón de gastos.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 6 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **350** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$15,417.50** (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 3 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO TRES, ES DE SEÑALAR QUE SI EXISTE COMPROBACIÓN DE MAS RECURSO PARA ALGUNOS CANDIDATOS, LO ANTERIOR FUE CON MOTIVO, COMO YA SE DIJO, DE QUE SE REALIZARON GASTOS DE CAMPAÑA DE PROMOCION AL VOTO EN FORMA GENERAL. COMO LO SEÑALAMOS EN EL ACUERDO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO MAYOR DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL QUE EN SU MOMENTO EXHIBIREMOS ANTE ESE INSTITUTO ELECTORAL, Y POR LO QUE SE REFIERE AL ESCRITO CON EL NÚMERO DE CONTROL IET-000325-05 SUSCRITOS POR EXCANDIDATOS DEL

PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, AL RESPECTO MENCIONAMOS QUE INTERPONDREMOS DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE DIFAMACIÓN Y LOS QUE RESULTEN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA ACLARAR EL DICHO DEL REFERIDO ESCRITO."

Los argumentos anteriores no son suficientes para destruir la conclusión de la observación que nos ocupa, pues los partidos políticos deben reportar e identificar el origen de los recursos así como el gasto realizado. En el presente caso el partido reporta unas cantidades en el formato IC diferentes a la balanza de comprobación y si en su caso se realizaron actividades de promoción del voto generales, los egresos por tal actividad debieron reflejarse en la contabilidad, cosa que no se hizo.

Respecto a los documentos que acompaña el imputado mediante escrito de fecha veinte de junio del año en curso, no son de tomarse en cuenta por haberse presentado fuera del plazo previsto en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior al haberse violentado lo dispuesto en los artículos 53, 60 y 61 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos , debe imponerse al partido político una sola multa equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$15,417.50 (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No pasa inadvertido que cuatro candidatos del extinto partido político, ratificaron ante este Instituto que no les fue entregado el total del financiamiento público que les correspondía y que los comprobantes presentados por el partido político son alterados.

De estos hechos y toda vez que así lo manifiesta Maria del Carmen Berruecos Hernández y Bernardino Palacios Montiel en su escrito de fecha 20 de junio del 2005, debe darse vista al Ministerio Publico con los documentos respectivos y la presente resolución para efectos de que determine la existencia o no de algún delito y en su caso ejercite la accion penal correspondiente.

OBSERVACION 5 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO CINCO SE PRESENTAN LAS BITÁCORAS REQUERIDAS, YA QUE POR FORMA INVOLUNTARIA NO SE PRESENTARON EN LA ACLARACIÓN ANTERIOR."

El partido político presenta hasta este momento los documentos que debió presentar dentro del procedimiento de revisión y no durante el presente procedimiento administrativo y de sanción, siendo además la contestación a la imputación una aceptación a la conclusión de la observación que nos ocupa.

Por lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar la documentación requerida durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior y habiendo precluido su derecho para presentar la documentación dentro de los plazos del procedimiento de revisión no surte efecto legal alguno para el presente procedimiento de sanción la documentación corregida acompañada al contestar la imputación que se le hace al partido político.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 27 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, debe imponerse al partido político una multa equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$44,050.00 (cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos, cero centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado

OBSERVACION 6 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO SEIS ES DE ACLARAR QUE SE LLEVO ASI POR QUE SE DESIGNO A LA PERSONA Y/O CANDIDATO QUE APARECE EN LA FACTURA EN MENCION."

No le asiste la razón al partido político al señalar que el cheque salió a nombre de la persona designada o candidato que aparece en la factura en mención, advirtiéndose que el partido realiza el registro contable no apegado a lo que ordenan los artículos 6 incisos a) y e) de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, y 19 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales. En consecuencia atento a los montos referidos en esta observación, debe imponerse la sanción mínima al partido político una multa equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado

OBSERVACION 9 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO NUEVE, ES DE INSISTIR QUE EL

MOTIVO POR EL CUAL SE HIZO EL PRORRATEO DE ALGUNOS GASTOS ES PORQUE SE TRATO DE PROPAGANDA EN GENERAL."

Del análisis de esta observación se advierte que aunque no lo menciona el partido imputado se trata del mismo hecho que se sancionó en la observación 14 de actividades ordinarias, por lo que atento al principio de derecho de que no puede sancionarse dos veces por el mismo hecho, lo procedente es **no imponer sanción alguna** por cuanto a esta observación imputada al Partido Justicia Social.

OBSERVACION 10 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO DIEZ, ES DE SEÑALAR NUEVAMENTE QUE LOS PROVEEDORES EN SU MOMENTO, NO ACEPTARON EL PAGO A TRAVÉS DE CHEQUE NOMINATIVO, MOTIVO POR EL CUAL SE TUVO QUE REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, SITUACIÓN QUE NO DEBE DE SER IMPUTABLE AL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL."

Del análisis de esta observación se advierte que aunque no lo menciona el partido imputado se trata del mismo hecho que se sancionó en la observación 7 de actividades ordinarias, por lo que atento al principio de derecho de que no puede sancionarse dos veces por el mismo hecho, lo procedente es **no imponer sanción** alguna por cuanto a esta observación imputada al Partido Justicia Social.

OBSERVACION 12 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO NUMERO DOCE, ES DE INSISTIR QUE SE TRATO DE APARTADOS, MOTIVO POR EL CUAL, EL PROVEEDOR FUE QUIEN PUSO LAS CONDICIONES PARA LA FACTURACIÓN DE LOS BIENES OBSERVADOS EN DICHO PUNTO POR ESE INSTITUTO ELECTORAL."

Los anteriores argumentos no son suficientes para incumplir lo ordenado en el artículo 62 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, pues los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los partidos políticos y sus candidatos para estos efectos, en el periodo comprendido del día siguiente de la publicación y hasta tres días antes del día de la elección.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 62 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 13 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO TRECE ES DE MANIFESTAR NUEVAMENTE QUE EN ESTE CASO FUERON LOS CANDIDATOS A LOS QUE SE LES OTORGÓ EL RECURSO Y EN ESE MOMENTO ACUDIERON AL MISMO TIEMPO A COMPRAR SU COMBUSTIBLE E INSUMOS, MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTAN FACTURAS CON FOLIOS CONSECUTIVOS, A LA VEZ, HAY QUE SEÑALAR QUE LA FACTURACIÓN DE LOS PROVEEDORES LA EXPIDEN ELLOS, TAL Y COMO SE REALIZAN SUS OPERACIONES, NO ES AL ANTOJO O ELECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO."

Los anteriores argumentos no son suficientes para incumplir lo ordenado en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, que señala todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales diarios del Estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo, pues en el presente caso se advierte que el beneficiario del cheque es la misma persona, y los folios de las facturas son consecutivos y de la misma fecha por lo que no se advierte imposibilidad insuperable para cumplir esta disposición.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos con cero centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 16 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO DIECISIES, ES DE SEÑALAR QUE COMO YA SE DIJO, SE TRATO DE GASTOS DE PROPAGANDA DE PROMOCION AL VOTO EN FORMA GENERAL, MAS NO QUE EL REGISTRO DE LOS GASTOS OBSERVADOS EN DICHO PUNTO SEA INCORRECTO."

Los anteriores argumentos no son suficientes para incumplir lo ordenado en los artículos 13 y 52 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, que señalan sustancialmente que los partidos políticos deberán indicar en la póliza de registro cuando realicen compras para varias campañas, además de los criterios de prorrateo que utilicen para el registro correspondiente en cada una de las campañas que se beneficien con tales compras, y que en los gastos de campañas centralizados tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que se adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los indirectos.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en los artículos 13 y 52 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una

multa mínima equivalente a **50** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$2,202.50** (dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 17 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION DEL PUNTO NUMERO DIECISIETE, ES DE MANIFESTAR QUE EN LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR ESE INSTITUTO PARA EL REGISTRO DE LOS GASTOS PARA LA OBTENCION DEL VOTO, NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL SUPUESTO A QUE HACE MENCION EN EL CITADO PUNTO, CUANDO SE PRESENTE EL CASO DE QUE UN COMPROBANTE DE GASTO TENGA FECHA POSTERIOR A LA EMISION DEL CHEQUE."

Respecto a esta observación le asiste la razón al partido político por lo que no se le impone sanción alguna.

VIII.- En resumen de lo considerado en el punto que antecede el extinto Partido Justicia Social y/o dirigentes o responsables administrativos debe pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado multa total de \$176,552.40 (ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos, con cuarenta centavos) y tenerse como no comprobada la cantidad total de \$4,100.54 (cuatro mil cien pesos con cincuenta y cuatro centavos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El ex -Partido Justicia Social contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 20/2005, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al ex Partido Justicia Social y/o dirigentes o responsables administrativos a pagar solidariamente una multa de \$176,552.40 (ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos, con cuarenta centavos), que debe pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar constancia a este Instituto del cumplimiento de esta resolución.

TERCERO.- El extinto Partido Justicia Social no justificó un monto total de **\$4,100.54** (cuatro mil cien pesos con cincuenta y cuatro centavos), hecho por que debe darse vista al Ministerio Publico para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye al Presidente del Consejo General dé vista con la presente resolución y documentos respectivos, al Procurador General de Justicia del Estado para efectos de su competencia.

SEXTO.- Comuníquese la presente resolución a la autoridad fiscal competente, por cuanto a las observaciones relativas a la legislación federal, para los efectos de su competencia.

SÉPTIMO.- Se tiene por notificado en este acto al extinto Partido Justicia Social a través de su representante, si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifiquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha primero de julio de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala